

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIII - MES V

Caracas, viernes 19 de febrero de 2016

Número 40.852

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 2.242, mediante el cual se crea la zona de Desarrollo Estratégico Nacional Faja Petrolífera del Orinoco "Hugo Chávez".

Decreto N° 2.243, mediante el cual se fija un aumento del salario mínimo nacional mensual obligatorio en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela para los trabajadores y las trabajadoras que presten servicios en los sectores público y privado, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 2° de este Decreto, del veinte por ciento (20%) a partir del 1° de marzo de 2016, estableciéndose la cantidad de once mil quinientos setenta y siete bolívares con ochenta y un céntimos (Bs.11.577,81) mensuales.

Decreto N° 2.244, mediante el cual se ajusta el pago del Cestaticket Socialista para los trabajadores y las trabajadoras que presten servicios en los sectores público y privado, a dos y media Unidades Tributarias (2,5 U.T.) por día, a razón de treinta (30) días por mes, pudiendo percibir hasta un máximo del equivalente a setenta y cinco Unidades Tributarias (75 U.T.) al mes, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 7° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Cestaticket Socialista para los trabajadores y trabajadoras.

Decreto N° 2.245, mediante el cual se ordena la reestructuración del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación y sus organismos adscritos; y se designa la Comisión de Reorganización y/o Reestructuración, que estará conformada por cuatro (4) Directores o Directoras Principales, cada uno con su respectivo suplente.

Decreto N° 2.246, mediante el cual se confiere al ciudadano Helérido Sibada, la Orden Libertadores y Libertadoras de Venezuela "Primera Clase Espada" Post-Mortem.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resolución mediante la cual se nombra al ciudadano Coronel Danny Ramón Ferrer Sandra, como Comandante del Cuartel General del Segundo Comando y Jefatura de Estado Mayor de la Comandancia General de la Guardia Nacional Bolivariana.

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Coronel Carlos Rafael Serrano Duque, en su carácter de Director del Servicio Autónomo de Salud de la Fuerza Armada Nacional, la facultad para firmar los actos y documentos que en ella se mencionan.

Resolución mediante la cual se nombra al ciudadano Coronel José Gregorio Lareo Asorey, como Comandante de la Base Aérea Táctica Avanzada El Vigía del Segundo Comando y Jefatura de Estado Mayor de la Comandancia General de la Aviación Militar Bolivariana.

Resolución mediante la cual se nombra al ciudadano General de Brigada Javier Ramón Ordaz Ferrer, como Comandante del Comando de Zona de la Guardia Nacional Bolivariana CZGNB-53 (Sucre) del Segundo Comando y Jefatura de Estado Mayor de la Comandancia General de la Guardia Nacional Bolivariana.

Resolución mediante la cual se nombra al ciudadano General de Brigada Isidro José Lugo Becerit, como Comandante del Comando de Zona de la Guardia Nacional Bolivariana CZGNB-44 (Miranda) del Segundo Comando y Jefatura de Estado Mayor de la Comandancia General de la Guardia Nacional Bolivariana.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

Resolución mediante la cual se designa a los ciudadanos que en ella se mencionan, como Miembros de la Junta Administradora AD-HOC de la Empresa Agropecuaria Flora, C.A., (AGROFLORA), perteneciente a la multinacional Vestey Farm Ltd.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Lourdes Talía Rodríguez Carrero, como Directora (E) de la Zona Educativa del estado Amazonas.

Resoluciones mediante las cuales se designa a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se mencionan, como Directores Encargados de las Oficinas que en ellas se especifican, de este Ministerio.

DEFENSA PÚBLICA

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

MINISTERIO PÚBLICO

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Gabriela Esther Soler Correa, como Asistente a la Vicefiscal, de este Organismo.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Keylen Lesxxani Sánchez Gutiérrez, como Subdirectora en la Dirección Contra la Corrupción, adscrita a la Dirección General de Actuación Procesal, de este Despacho.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano José Antonio Arenas Moncada, como Director de Recursos Humanos, de este Organismo.

Resolución mediante la cual se Reforma Parcialmente el Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Defensoría del Pueblo.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 2.242

18 de febrero de 2016

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación del Estado venezolano, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en los artículos 236 numeral 2, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Regionalización Integral para el Desarrollo Socioprodutivo de la Patria, en Consejo de Ministros;

CONSIDERANDO

El desarrollo pleno de la soberanía nacional, los más altos intereses de la Patria y la visión histórica del Comandante Supremo "Hugo Chávez" de rescatar para el desarrollo presente y futuro de todos los venezolanos el aprovechamiento pleno de las reservas en hidrocarburos del país, en una política energética nacional y de plena soberanía petrolera,

CONSIDERANDO

La necesidad de construir la transición del rentismo petrolero a una cultura del trabajo; así como un modelo de gestión eficiente, de alto nivel tecnológico, desarrollo de la infraestructura y el equipamiento, así como el sistema de conocimiento,

CONSIDERANDO

La necesidad de desarrollar de manera integral los planes sectoriales y espaciales del Plan de la Patria, así como una visión sistémica, integral donde se coordinen y generen sinergia de los distintos componentes, en un esquema de desarrollo sectorial, de inversiones con direccionalidad histórica y en el marco del Plan de la Patria,

CONSIDERANDO

El desarrollo de un modelo de aprovechamiento del sector hidrocarburo con sustentabilidad y sostenibilidad acorde con los principios de desarrollo del ecosocialismo, cultura, tradiciones y costumbres e integralidad social y productiva.

DICTO

El siguiente,

Decreto que crea la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Faja Petrolífera del Orinoco "Hugo Chávez"

Capítulo I
Disposiciones Generales

Objeto

Artículo 1°. Se crea la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Faja Petrolífera del Orinoco "Hugo Chávez", para el estímulo sectorial de las actividades asociadas a los hidrocarburos, con criterio de soberanía, sustentabilidad y visión sistémica con el sistema de planes sectoriales y espaciales del país, acordes con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley de

Regionalización Integral para el Desarrollo Socioprodutivo de la Patria. Dicha zona se regirá por la normativa prevista en este Decreto.

Delimitación de la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional

Faja Petrolífera del Orinoco "Hugo Chávez"

Artículo 2°. La Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Faja Petrolífera del Orinoco "Hugo Chávez", se encuentra delimitada por una poligonal cerrada, con una extensión geográfica de sesenta y cuatro mil ciento cincuenta y siete, ochocientos setenta y cuatro kilómetros cuadrados (64.157,874 Km²), ubicada en jurisdicción de los estados Apure, Guárico, Anzoátegui, Monagas y Delta Amacuro.

La descripción de la poligonal de la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Faja Petrolífera del Orinoco "Hugo Chávez Frijas", se realizó con base a los mapas topográficos a escala 1:100 000 y las imágenes Spot del Instituto Geográfico de Venezuela Simón Bolívar, cuya poligonal y puntos de coordenadas se listan a continuación:

Poligonal inicia en el vértice **FPO-01**, localizado sobre un terraplén (dique marginal) que bordea el perímetro Este del centro poblado Tucupita; se continúa por dicho terraplén (dique marginal) en dirección suroeste variable pasando por los vértices **FPO-02; FPO-03; FPO-04** hasta llegar al vértice **FPO-05**; prosigue por dicho terraplén con dirección suroeste variable pasando por los vértices **FPO-06 y FPO-07**, este último ubicado al Sur de la ciudad de Tucupita; continúa por el terraplén con dirección suroeste hasta llegar al vértice **FPO-08**, ubicado al Oeste de la laguna de Tucupita; sigue sobre una vialidad de tierra en dirección sureste, pasa por los vértices **FPO-09 y FPO-10**; continúa por la vía de tierra hasta alcanzar el vértice **FPO-11**, cambia en dirección sureste hasta alcanzar la margen derecha del caño Manamo en el vértice **FPO-12**; sigue sobre el caño Manamo con dirección sureste hasta alcanzar el vértice **FPO-13**, ubicado sobre la margen izquierda del caño Manamo en el sector Boca de Macareíto; continúa por el cauce del caño Manamo hacia el suroeste hasta el vértice **FPO-14**, donde el caño Manamo se bifurca y da origen al caño Macareo; sigue por el caño Manamo en dirección suroeste pasando por los vértices **FPO-15, FPO-16 y FPO-17** hasta llegar al vértice **FPO-18**, ubicado al suroeste de Barrancas; continúa aguas arriba en dirección suroeste hasta el vértice **FPO-19**, ubicado sobre un islote en el sector conocido como Santa Rosa de Guáguapa; sigue en dirección suroeste pasando por el vértice **FPO-20** en el sector conocido como Punta de Cabrián; sigue en sentido suroeste por el cauce del río Orinoco aguas arriba hasta el vértice **FPO-21**, ubicado cerca de la isla El Tigre; continúa en dirección suroeste hasta llegar al sitio conocido como Los Castillos donde se ubica el vértice **FPO-22**; sigue en dirección suroeste pasando por el vértice **FPO-23**, que se ubica al Sur del cerro de Hacha; continúa por el cauce del río Orinoco con dirección suroeste, pasando cerca del sector Punta Aramaya hasta el vértice **FPO-24**; desde el cual se prosigue en línea recta en dirección Noroeste hasta alcanzar la margen izquierda del río Orinoco donde se encuentra el vértice **FPO-25**, el cual coincide con la línea del límite entre los estados Bolívar y Monagas; sigue aguas arriba del río Orinoco y por su margen izquierda por el límite entre dichos estados hasta el vértice **FPO-26**; continúa sobre el límite entre los estados Bolívar y Anzoátegui hasta el vértice **FPO-27**; sigue con igual dirección por el límite entre los estados Bolívar y Guárico hasta el vértice **FPO-28**; continúa sobre el límite entre los estados Bolívar y Apure hasta el vértice **FPO-29** ubicado en la confluencia del río Apure sobre el río Orinoco; se continúa aguas arriba del río Apure por su margen derecha hasta alcanzar el caserío conocido como Manglarote donde se ubica el vértice **FPO-30**; continúa por la vialidad que va por la margen derecha del río Apure en dirección noroeste hasta alcanzar el centro poblado Los Arrieros donde se ubica el vértice **FPO-31**; continúa por la vialidad local con la misma dirección hasta alcanzar el sector Caramacate, al Este del caño Los Pájaros donde se ubica el vértice **FPO-32**; sigue en línea recta en dirección Oeste hasta el vértice 17 (V-17) del Plan de Ordenación Urbanística del Eje San Fernando de Apure- Biruaca - El Recreo (Resolución N° 1.917 de fecha 15-03-1995, publicado en Gaceta Oficial N° 4.872 Extraordinario de fecha 27-03-1995), que se corresponde con el vértice **FPO-33**; sigue en línea recta en dirección Oeste sobre la poligonal del Plan de Ordenación Urbanística señalado hasta el vértice V-18, ubicado sobre el puente en el caño Los Pájaros,

que corresponde con el vértice **FPO-34**; sigue sobre el caño Los Pájaros hasta su confluencia con el caño Biruaca en el vértice **FPO-35** en concordancia con el Vértice 19 (V-19) del mencionado Plan de Ordenación Urbanística; sigue en dirección noreste y aguas abajo del caño Biruaca hasta su confluencia con el río Apure Viejo o caño Las Mercedes donde se ubica el vértice **FPO-36**; continúa por el cauce del río Apure Viejo o caño Las Mercedes hasta alcanzar su confluencia con el río Apure en el vértice **FPO-37**; sigue aguas arriba del río Apure por su margen derecha hasta llegar a su confluencia con el río Portuguesa donde está el vértice **FPO-38**; sigue aguas arriba del río Portuguesa por su margen derecha, cruza dicho río frente al sector Boca de Ruido al noroeste del centro poblado Camaguán hasta llegar al vértice **FPO-39**, ubicado en la margen izquierda del río Portuguesa; sigue por la vialidad local en línea recta hasta la troncal 002 (Calabozo - San Fernando) en el sector La Raya donde se ubica el vértice **FPO-40**; continúa por la troncal 002 con dirección Norte hasta la vía que conduce al fundo La Vaca donde se localiza el vértice **FPO-41**; sigue en dirección Norte por la troncal 002 hasta el centro poblado Corozo Pando donde se ubica el vértice **FPO-42**; continúa por la troncal 002 en dirección Norte hasta el centro poblado Los Bancos de San Pedro donde se ubica el vértice **FPO-43**; sigue por la troncal 002 hasta llegar al puente sobre el río Guárico muy cerca de la entrada Sur de la ciudad de Calabozo donde se ubica el vértice **FPO-44**; continúa aguas arriba del río Guárico con dirección noroeste hasta el vértice **FPO-45** que se encuentra en el puente sobre el río Guárico, al Sur del centro poblado Carrasquero; sigue aguas arriba por el cauce del río Guárico en dirección noreste hasta la margen derecha del aliviadero del embalse del Guárico sobre la vialidad donde se encuentra el vértice **FPO-46**; continúa en dirección Este variable por el borde descrito por el espejo de agua del embalse del Guárico hasta una vía rural en el sector conocido como La Misión de Los Ángeles donde se ubica el vértice **FPO-47**; sigue en dirección Este variable por el borde descrito por el espejo de agua del embalse del Guárico, hasta llegar al punto de descarga al embalse de un curso de agua intermitente en el vértice **FPO-48**, ubicado al noreste de la laguna Las Flores; sigue en dirección noreste y en línea recta hasta el vértice **FPO-49**, que se corresponde con un vértice del Bloque Petrolero Guárico Occidental; continúa en dirección Este por el límite Sur del Bloque Petrolero Guárico Occidental, pasando al Sur del centro poblado El Calvario hasta llegar al río Orituco donde se ubica el vértice **FPO-50**; continúa en dirección Este por el límite Sur del Bloque Petrolero Guárico Occidental hasta el caño Guabinita donde se ubica el vértice **FPO-51**; continúa con trazo recto en dirección Norte hasta interceptar nuevamente el caño Guabinita en el vértice **FPO-52**; sigue en dirección Este por el límite Sur del área Palacio del Bloque Petrolero Guárico Occidental hasta la intersección con la troncal 012 (Las Mercedes - Cabruta) en el vértice **FPO-53**; continúa en sentido Este hasta la intersección con el río Manapire en el vértice **FPO-54**; continúa en dirección Este hasta la intersección con el río La Pascua en el vértice **FPO-55**; sigue en dirección Este y pasa por el Sur del centro poblado Potrerito hasta la intersección con la vía local 009 (Valle de la Pascua - Espino) en el vértice **FPO-56**; continúa en dirección Este hasta la intersección de una vía local antes de llegar a la población de Guanare en el vértice **FPO-57**; continúa en línea recta con dirección Este hasta el centro poblado El Bajo donde se ubica el vértice **FPO-58**; sigue en línea recta y en sentido Este hasta la intersección con una vía local que conduce al centro poblado La Fortuna en el vértice **FPO-59**; sigue en dirección Este por la vía local hasta la intersección de la vía que comunica el centro poblado La Picapica y la ciudad El Socorro donde se ubica el vértice **FPO-60**; continúa con línea recta en dirección noreste hasta el puente sobre la troncal 015 (Valle de la Pascua - El Socorro) localizado al Norte de la localidad El Socorro en el vértice **FPO-61**; sigue en dirección sureste hasta la intersección del cauce del río Quebrada Honda en el vértice **FPO-62**; continúa en dirección sureste hasta el centro poblado Maniral sobre la troncal 015 (El Socorro - Santa María de Ipire) donde se ubica el vértice **FPO-63**; sigue por la troncal 015 en dirección sureste pasando por los vértices **FPO-64** (ubicado en las cercanías del sector Las Araguatas), **FPO-65** (localizado en la intersección con la vía local que conduce al hato La Quinta) y **FPO-66** (ubicado en el sector Barquero); continúa en línea recta y en sentido Este sobre el límite Norte del Bloque Petrolero Junín, pasando por los vértices **FPO-67**; **FPO-68**; **FPO-69** (ubicado en el sector conocido como Campo Ipire); **FPO-70** (situado al Norte de Santa María de Ipire); **FPO-71**; **FPO-72**; **FPO-73**; **FPO-74**; **FPO-75**; **FPO-76**; **FPO-77**; **FPO-78**; **FPO-79**; **FPO-80**; **FPO-81**; **FPO-82**; **FPO-83**;

FPO-84; **FPO-85**, este último ubicado al Oeste del centro poblado La Rubiera; continúa sobre el límite Norte del Bloque Petrolero Junín en sentido Norte y pasando el río Ipire donde se ubica el vértice **FPO-86**; continúa en dirección sureste sobre el límite Norte del Bloque Petrolero Junín hasta el vértice **FPO-87**; sigue en línea recta en sentido Este hasta llegar al centro poblado Santa Rosa donde se ubica el vértice **FPO-88**; continúa en dirección Este hasta interceptar el río Unare y cercano al centro poblado Las Flores donde se ubica el vértice **FPO-89**; sigue por el cauce del río Unare aguas arriba hasta el puente sobre la troncal 015 (Santa María - Pariaguán) en el vértice **FPO-90**; continúa en dirección noreste por la troncal 015 hasta llegar a las cercanías de Pariaguán en el sector conocido como barrio El Bajo donde se ubica el vértice **FPO-91**; sigue en línea recta con dirección noreste, pasando por el Oeste del centro poblado Pariaguán hasta el vértice **FPO-92**, ubicado al Sur del centro poblado Las Piedritas y sobre la troncal 015; continúa por esta en sentido noreste variable hasta el vértice **FPO-93**, ubicado en la intersección de la troncal 015 con una vialidad local que comunica los centros poblados Caracol y Arenales; sigue en sentido Este por la troncal 015 hasta la intersección de ésta con la vía local que comunica hacia el sureste con el centro poblado Cabeceras del Pao donde se encuentra el vértice **FPO-94**; continúa hacia el Este hasta el vértice **FPO-95**, ubicado en las cercanías del río Guanipa; sigue sobre la troncal 015 hasta la entrada de la ciudad El Tigre en el sector conocido como el Oasis donde se ubica el vértice **FPO-96**; continúa en línea recta en dirección Norte hasta el río Tigre donde se ubica el vértice **FPO-97**; sigue en sentido Este por el cauce del río Tigre hasta llegar al centro poblado Las Mercedes en el vértice **FPO-98**; continúa en línea recta en dirección noreste hasta llegar al Norte de la ciudad de San Tomé y sobre la vía de acceso a esta ciudad donde se ubica el vértice **FPO-99**; continúa sobre dicha vía hacia el sureste hasta la intersección con otra vía local donde se ubica el vértice **FPO-100**; sigue en línea recta con dirección sureste hasta llegar a la intersección de la vía local que conduce al Este de San Tomé donde se ubica el vértice **FPO-101**; sigue en sentido sureste por una vía local pasando por el vértice **FPO-102**, ubicado al Norte del centro poblado Los Riecos; siguiendo la misma vía dirección sureste, hasta llegar al vértice **FPO-103**, ubicado al Norte de los poblados La Conquista y Los Loros; sigue en dirección sureste por la vía local hasta el vértice **FPO-104** que se corresponde con la intersección de una vía rural; continúa en dirección sureste por la vía local hasta la carretera rural en las inmediaciones de Buena Vista donde se ubica el vértice **FPO-105**; continúa en dirección sureste hasta interceptar el río Tigre sitio donde se localiza el vértice **FPO-106**; sigue por el cauce del río Tigre aguas abajo hasta su confluencia con el río Aisme donde se ubica el vértice **FPO-107**; sigue por el cauce del río Tigre hasta el límite del Bloque Dobokubi del campo Petrolero Ayacucho donde se ubica el vértice **FPO-108**; continúa hacia el Este sobre el límite del campo petrolero Dobokubi, pasando por los vértices **FPO-109**; **FPO-110**; **FPO-111**; **FPO-112**; **FPO-113** y **FPO-114**; el vértice **FPO-115** coincide con el límite de los Bloques Petroleros Dobokubi y Ayacucho; continúa en dirección Norte siguiendo el límite Norte del Bloque Petrolero Ayacucho, pasando por los vértices **FPO-116**; **FPO-117**; **FPO-118**; **FPO-119**; **FPO-120**; **FPO-121**; **FPO-122**; **FPO-123**; **FPO-124**; **FPO-125**; **FPO-126**; **FPO-127**; **FPO-128** y **FPO-129**; continúa hacia el Sur hasta el vértice **FPO-130** que se corresponde con el punto más al Norte de la división de los Bloques Petroleros Ayacucho y Carabobo; continúa en línea recta en sentido noreste hasta el vértice **FPO-131**; sigue en línea recta con dirección noroeste hasta interceptar la troncal 015 (San Tomé - Morichal) en el vértice **FPO-132**; continúa en dirección noreste por la vía San Tomé - Morichal hasta el vértice **FPO-133**, ubicado al Sur del poblado Los Carapachos; se sigue por la vía en sentido sureste pasando por los vértices **FPO-134** y **FPO-135**, ubicados cerca de la vía que conduce en sentido Norte al centro poblado Joaquín; continúa por la vía San Tomé - Morichal en sentido Este hasta la intersección con la vía local que comunica con el centro poblado Las Minas y próximo al centro poblado El Salto donde se ubica el vértice **FPO-136**; sigue por la vía San Tomé - Morichal en sentido sureste, cruzando el río Morichal Largo hasta llegar al vértice **FPO-137**; continúa hacia el Sur por la mencionada vía hasta su intersección con una carretera local donde se ubica el vértice **FPO-138**; sigue en sentido suroeste por la carretera local pasando por los vértices **FPO-139** y **FPO-140**; continúa hacia el sureste por la citada carretera hasta el vértice **FPO-141**; se sigue hacia el Este sobre la carretera local pasando por los vértices **FPO-142**; **FPO-143**; **FPO-144**; **FPO-145**; continúa por la carretera local hasta llegar a una vía próxima a la sede

de PDVSA Morichal, en las inmediaciones del centro poblado El Jobo donde se ubica el vértice **FPO-146**; sigue en dirección noreste sobre la carretera hasta llegar al vértice **FPO-147** ubicado en la intercepción con la troncal 015 (San Tomé - Morichal); continúa en dirección noreste por la vía San Tomé - Morichal hasta el vértice **FPO-148**; sigue en dirección Sur hasta el vértice **FPO-149** ubicado en una vía paralela a la troncal 015; sigue por la vía mencionada en sentido noreste pasando por los vértices **FPO-150**; **FPO-151**; **FPO-152**; sigue en línea recta en dirección noreste hasta llegar a la troncal 015 donde se encuentra el vértice **FPO-153** que está ubicado en el extremo Este del Campo Petrolero El Jobo 2; continúa por la troncal 015 en dirección noreste hasta las proximidades del Patio de Tanques Temblador en el vértice **FPO-154**; sigue por la troncal 015 en sentido noreste hasta el puente sobre el río Yabo y al sureste del fondo Porvenir donde se ubica el vértice **FPO-155**; continúa por la troncal 015 en dirección noreste hasta llegar a su intercepción con la troncal 010 (Maturín - Los Barrancos) próximo al centro poblado Mata Negra donde se ubica el vértice **FPO-156**; continúa en sentido noreste por la troncal 015 hasta el vértice **FPO-157** ubicado al Oeste del centro poblado Temblador; sigue en línea recta en dirección noreste hasta la local 006 (El Rosario - Temblador) y al Norte del centro poblado Temblador donde se ubica el vértice **FPO-158**; sigue en línea recta en dirección Este hasta las adyacencias de la hacienda Guanaguanare donde se encuentra el vértice **FPO-159**; continúa en sentido sureste hasta el lugar donde un curso de agua de régimen intermitente confluye en el caño Morichal Simara en el vértice **FPO-160**; sigue en trazo recto en dirección sureste hasta la carretera Mata De Venado - Las Piedras - Campo Temblador donde se ubica el vértice **FPO-161**; continúa en sentido suroeste hasta llegar a la troncal 015 (Temblador - Barrancas) donde se ubica el vértice **FPO-162**; sigue por la troncal 015 con dirección sureste, pasando el poblado La Danta hasta el vértice **FPO-163**; continúa hacia el noreste hasta el vértice **FPO-164**; sigue en sentido noreste hasta el río Uracoa donde se ubica el vértice **FPO-165**; continúa aguas arriba del río Uracoa con dirección noreste hasta el centro poblado Uracoa donde se ubica el vértice **FPO-166**; sigue aguas arriba del río Uracoa hasta su confluencia con el río Tabasca donde se ubica el vértice **FPO-167**; continúa aguas arriba del río Uracoa hasta su confluencia con el caño Manamo en el vértice **FPO-168**; sigue aguas arriba del caño Manamo por su margen izquierda pasando por los vértices **FPO-169**; **FPO-170**; **FPO-171**; **FPO-172**, este último ubicado en la bifurcación del caño Manamo donde da origen al caño Manamito muy cerca del aeropuerto de Tucupita; sigue con dirección Norte aguas abajo del caño Manamito y por su margen izquierda hasta el vértice **FPO-173**; se continúa en línea recta en sentido Este hasta llegar a una vía local, cercano a la laguna La Tigra donde se encuentra el vértice **FPO-174**; continúa por la vía local en dirección Este variable pasando por los vértices **FPO-175** y **FPO-176**; sigue en sentido sureste hasta una vialidad de tierra donde se localiza el vértice **FPO-177**; continúa con la misma dirección hasta el vértice **FPO-01**; anteriormente descrito y que representa el origen de esta poligonal.

Los valores de las coordenadas UTM (Universal, Transversa de Mercator), Datum SIRGAS - REGVEN, correspondiente a cada uno de los vértices que se señalan a continuación:

VÉRTICES	ESTE	NORTE	HUSO
FPO-01	608.461	1.006.552	20
FPO-02	607.801	1.005.840	20
FPO-03	607.672	1.004.880	20
FPO-04	607.953	1.004.429	20
FPO-05	608.913	1.002.918	20
FPO-06	607.228	1.001.497	20
FPO-07	604.255	998.711	20
FPO-08	601.494	993.120	20
FPO-09	602.977	989.802	20
FPO-10	605.560	986.855	20
FPO-11	608.667	985.231	20
FPO-12	608.943	984.063	20
FPO-13	610.414	983.006	20
FPO-14	607.102	977.587	20
FPO-15	603.370	975.205	20
FPO-16	603.072	968.962	20
FPO-17	595.374	963.531	20
FPO-18	589.944	960.821	20
FPO-19	585.869	954.678	20

FPO-20	581.902	949.523	20
FPO-21	572.889	946.474	20
FPO-22	564.751	942.118	20
FPO-23	555.601	941.047	20
FPO-24	543.877	934.359	20
FPO-25	543.149	931.582	20
FPO-26	545.391	929.504	20
FPO-27	543.327	919.821	20
FPO-28	794.055	794.055	19
FPO-29	785.958	843.120	19
FPO-30	684.523	859.052	19
FPO-31	672.593	861.717	19
FPO-32	666.204	866.303	19
FPO-33	665.109	866.137	19
FPO-34	662.289	866.137	19
FPO-35	660.844	867.707	19
FPO-36	663.268	870.626	19
FPO-37	668.154	873.411	19
FPO-38	661.014	877.595	19
FPO-39	650.794	898.406	19
FPO-40	653.184	899.121	19
FPO-41	654.221	912.771	19
FPO-42	655.262	941.573	19
FPO-43	660.787	967.353	19
FPO-44	670.022	983.898	19
FPO-45	668.386	985.868	19
FPO-46	675.591	989.224	19
FPO-47	678.080	990.087	19
FPO-48	682.868	990.712	19
FPO-49	683.828	991.545	19
FPO-50	727.490	991.694	19
FPO-51	763.109	994.205	19
FPO-52	763.090	995.373	19
FPO-53	786.620	995.620	19
FPO-54	802.548	996.005	19
FPO-55	826.283	996.025	19
FPO-56	179.127	996.044	20
FPO-57	185.711	996.023	20
FPO-58	192.243	995.124	20
FPO-59	193.894	995.511	20
FPO-60	196.323	995.175	20
FPO-61	197.906	997.134	20
FPO-62	202.540	993.238	20
FPO-63	204.261	990.765	20
FPO-64	206.087	989.555	20
FPO-65	210.275	986.880	20
FPO-66	211.764	986.288	20
FPO-67	215.443	986.251	20
FPO-68	215.413	983.540	20
FPO-69	246.028	983.504	20
FPO-70	245.985	978.293	20
FPO-71	248.593	978.277	20
FPO-72	248.531	982.493	20
FPO-73	250.941	982.467	20
FPO-74	250.952	984.381	20
FPO-75	252.152	984.373	20
FPO-76	252.164	986.476	20
FPO-77	254.079	986.464	20
FPO-78	254.083	987.072	20
FPO-79	262.818	987.009	20
FPO-80	262.731	989.212	20
FPO-81	271.158	989.141	20
FPO-82	271.074	978.211	20
FPO-83	278.094	978.161	20
FPO-84	278.120	980.872	20
FPO-85	287.053	980.902	20
FPO-86	287.072	984.419	20
FPO-87	295.672	979.630	20
FPO-88	296.853	979.568	20
FPO-89	304.387	978.940	20
FPO-90	304.148	974.700	20
FPO-91	307.581	977.024	20
FPO-92	313.346	982.616	20
FPO-93	323.355	986.900	20
FPO-94	330.689	988.339	20
FPO-95	335.303	987.583	20
FPO-96	354.702	984.422	20
FPO-97	354.716	988.484	20

FPO-98	368.745	987.288	20
FPO-99	375.779	990.114	20
FPO-100	376.847	989.064	20
FPO-101	379.093	987.923	20
FPO-102	380.011	985.699	20
FPO-103	383.651	982.843	20
FPO-104	389.083	981.591	20
FPO-105	391.759	980.824	20
FPO-106	393.428	979.497	20
FPO-107	414.102	976.390	20
FPO-108	427.725	973.371	20
FPO-109	430.094	974.821	20
FPO-110	429.600	975.021	20
FPO-111	432.206	975.105	20
FPO-112	432.190	972.208	20
FPO-113	437.419	975.274	20
FPO-114	438.417	973.570	20
FPO-115	439.807	974.393	20
FPO-116	439.809	975.236	20
FPO-117	443.858	979.156	20
FPO-118	445.475	980.050	20
FPO-119	445.490	982.659	20
FPO-120	443.478	982.672	20
FPO-121	443.491	984.165	20
FPO-122	448.900	984.136	20
FPO-123	449.504	983.638	20
FPO-124	451.320	985.338	20
FPO-125	452.616	983.811	20
FPO-126	453.283	984.265	20
FPO-127	453.912	982.405	20
FPO-128	457.827	983.584	20
FPO-129	462.968	983.765	20
FPO-130	462.970	983.324	20
FPO-131	465.688	984.113	20
FPO-132	464.132	986.709	20
FPO-133	465.517	987.164	20
FPO-134	467.711	986.868	20
FPO-135	469.144	986.611	20
FPO-136	485.720	986.433	20
FPO-137	487.463	985.718	20
FPO-138	487.551	984.307	20
FPO-139	481.743	978.843	20
FPO-140	481.640	978.129	20
FPO-141	482.149	977.338	20
FPO-142	485.136	977.254	20
FPO-143	486.136	977.260	20
FPO-144	486.420	977.525	20
FPO-145	489.620	977.581	20
FPO-146	491.150	977.596	20
FPO-147	492.236	978.560	20
FPO-148	500.205	980.057	20
FPO-149	500.291	979.882	20
FPO-150	503.222	980.902	20
FPO-151	504.184	981.184	20
FPO-152	509.510	983.107	20
FPO-153	509.865	984.069	20
FPO-154	517.250	988.848	20
FPO-155	522.384	990.504	20
FPO-156	527.343	993.271	20
FPO-157	536.083	995.429	20
FPO-158	537.146	998.952	20
FPO-159	543.186	999.140	20
FPO-160	545.294	997.809	20
FPO-161	546.813	993.007	20
FPO-162	542.421	990.753	20
FPO-163	549.345	981.541	20
FPO-164	565.273	987.246	20
FPO-165	566.577	987.855	20
FPO-166	570.680	994.311	20
FPO-167	570.431	999.334	20
FPO-168	573.943	1.008.794	20
FPO-169	585.272	1.001.618	20
FPO-170	588.663	1.002.114	20
FPO-171	589.019	1.004.341	20
FPO-172	598.660	1.003.819	20
FPO-173	598.721	1.007.823	20
FPO-174	601.442	1.007.818	20
FPO-175	602.775	1.007.649	20

FPO-176	603.886	1.008.716	20
FPO-177	606.199	1.007.716	20
FPO-01	608.461	1.006.552	20

De la división interna en áreas de producción

Artículo 3°. La Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Faja Petrolífera del Orinoco "Hugo Chávez", se organizará internamente en las áreas de producción: Boyaca, Junín, Ayacucho y Carabobo; con fines de desarrollo y de organización administrativa.

Objetivo y Principios

Artículo 4°. El régimen previsto en este Decreto tiene como objetivo prioritario, la creación de los estímulos necesarios para incrementar las capacidades de producción de hidrocarburos en la Faja Petrolífera del Orinoco "Hugo Chávez", en sintonía con las metas establecidas en el Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación. A tales fines, y para lograr dicho objetivo, se establecerán las condiciones requeridas para la instalación de una plataforma productiva que de soporte al Plan de Incremento de las Capacidades de Producción Petrolera, atendiendo tanto estímulos económicos, infraestructura, servicios, sistema de conocimiento, seguridad y defensa, así como los asociados a una visión integral de la cultura y la sociedad.

Los postulados fundamentales que rigen el presente Decreto son los principios de integralidad en la regulación y manejo de la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Faja Petrolífera del Orinoco "Hugo Chávez", así como de ética socialista, resguardo y defensa de la soberanía nacional, adaptabilidad, solidaridad, corresponsabilidad, racionalidad, confiabilidad, celeridad, eficiencia, calidad, transparencia, sustentabilidad, equidad, control social y participación del Poder Popular.

Capítulo II

De la Administración, Control y Planificación de la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Faja Petrolífera del Orinoco "Hugo Chávez"

Organización de la Zona de Desarrollo Estratégico

Artículo 5°. La Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Faja Petrolífera del Orinoco "Hugo Chávez", tendrá un Consejo de Gestión que fungirá como la máxima instancia de coordinación del Ejecutivo Nacional. Estará constituido por un Coordinador y un representante de cada Vicepresidencia Sectorial, propuesto por el o la titular de dichos Despachos. En la referida instancia existirán equipos de trabajo integrado por los ministerios y órganos o entes de las áreas involucradas en las actividades y otorgamiento de permisos relacionados con el desarrollo de la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Faja Petrolífera del Orinoco "Hugo Chávez".

El Consejo de Gestión estará instalado de manera permanente en la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Faja Petrolífera del Orinoco "Hugo Chávez". La designación de los miembros del Comité será autorizada por el Presidente o Presidenta de la República. El Consejo podrá coordinar con las demás instancias institucionales en las áreas que se requieran, incorporando vocerías con carácter de invitados temporales o permanentes. Una vez instalado el Consejo de Gestión, dictará su reglamento interno y la designación de su secretario o secretaria.

Prevía autorización del Consejo de Gestión podrán integrarse otras instancias del poder popular con carácter de invitados, temporal o permanente.

Coordinador de la Zona de Desarrollo

Artículo 6°. El Presidente o Presidenta de la República designará un Coordinador o Coordinadora de la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Faja Petrolífera del Orinoco "Hugo Chávez", quien dependerá del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de hidrocarburos, a efectos de coordinar las políticas específicas y sectoriales dentro de la poligonal de la Zona.

De la Administración

Artículo 7°. El Coordinador o Coordinadora de la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Faja Petrolífera del Orinoco "Hugo Chávez", será el responsable de su administración, organización y la fiscalización de las actividades gasíferas, petroleras y petroquímicas. Coordinará todo lo concerniente a los planes que se deriven, para el alcance de estos fines, por parte de los ministerios con competencias específicas sobre las diversas materias.

Corresponde al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia petrolera coordinar, fomentar y planificar proyectos que involucren la participación conjunta de entes u órganos de los sectores petrolero y minero en la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Faja Petrolífera del Orinoco "Hugo Chávez" y en el Arco Minero de Guayana, a los fines de generar sinergias, maximizar las potencialidades y economías de escala, estimular el desarrollo del sector productivo nacional.

En el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Regionalización Integral para el Desarrollo Socioproductivo de la Patria, se podrá decretar la Zona de Desarrollo Estratégico Arco Minero de Guayana, que generará un esquema productivo complementario y articulado entre las zonas de desarrollo estratégico. Se podrán crear los distritos motores u otras unidades geográficas de planificación y desarrollo subregional, dentro del marco del referido Decreto Ley de Regionalización y en coordinación con el Ministerio con competencia en Planificación.

De los Permisos y Autorizaciones

Artículo 8°. El Coordinador de la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Faja Petrolífera del Orinoco "Hugo Chávez", podrá disponer la creación de comités de gestión, integrados por funcionarios de los diversos órganos y entes vinculados con trámites requeridos para el desarrollo de la Zona, los cuales a dedicación exclusiva, emitirán los permisos a que se refiere este Decreto y coadyuvarán en la ejecución de sus competencias.

A los fines del desarrollo eficiente de la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Faja Petrolífera del Orinoco "Hugo Chávez", el Coordinador o Coordinadora de la Zona articulará con la autoridad única en simplificación de trámites administrativos, a efectos de instalar una sola instancia en la Zona que concentre todos los trámites, autorizaciones y permisos de los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, Centralizada y Descentralizada. El Coordinador o Coordinadora de la Zona podrá exhortar a los gobiernos locales o regionales, a los entes descentralizados dependientes de éstos, y a las organizaciones del poder popular, a participar en la unificación de trámites, mediante la celebración de las correspondientes gestiones convenidas.

Los trámites cuya gestión se unifiquen de conformidad con lo dispuesto en este artículo, no podrán realizarse al margen del mecanismo que acordaron, salvo el ejercicio de la avocación, por parte de la autoridad competente.

Para dar cumplimiento a los principios de celeridad y cooperación dentro de la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Faja Petrolífera del Orinoco "Hugo Chávez", los Comités de Gestión podrán abarcar una o más áreas operativas especiales asociadas a las áreas de producción en las que se ha organizado la Faja. En estas se producirá una plataforma integrada donde concurren las diferentes unidades desconcentradas de la Administración Pública Nacional sin menoscabo de las existentes, y con criterio de austeridad y máxima eficiencia.

Sobre los Planes de la Zona de Desarrollo

Artículo 9°. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia petrolera y el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de planificación, tendrán la responsabilidad de la formulación del Plan de Desarrollo Específico de la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Faja Petrolífera del Orinoco "Hugo Chávez". En este sentido, el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de petróleo desarrollará las políticas sectoriales del sector de hidrocarburos y el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de planificación, lo concerniente al ordenamiento espacial, con el fin de alcanzar un plan en sincronía y direccionalidad con el Plan de Desarrollo Económico y Social de Nación. El Plan de Desarrollo Específico de la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Faja Petrolífera del Orinoco "Hugo Chávez", será publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y tendrá alcance legal en las políticas específicas sectoriales, así como la delimitación, funciones y condiciones de usos particulares del espacio para la consecución de los objetivos del plan.

Para la planificación se deberá contar con la participación activa de las instancias del poder popular organizado.

De las responsabilidades específicas en el desarrollo del Plan de Desarrollo

Artículo 10. El Plan de Desarrollo Específico de la Zona deberá ser elaborado en un lapso de seis (6) meses, contado a partir de la publicación del presente Decreto en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. De la misma forma, deberán desarrollar los componentes del Plan, los Ministerios del Poder Popular como a continuación se indica:

1. **El Ministerio con competencia en materia de Petróleo.** Es el máximo responsable del plan sectorial así como de los elementos dinamizadores de la zona. Debe desarrollar el detalle de los eslabones productivos, demandas de insumos y servicios, políticas sectoriales de desarrollo en hidrocarburos y cadenas asociadas. El plan debe contener el detalle de los servicios, infraestructura, demandas conexas a otros sectores así como el desarrollo de las bases petroindustriales.
2. **El Ministerio con competencia en materia de Planificación.** Adicional a la corresponsabilidad en el plan general, debe desarrollar lo concerniente al sistema de ciudades y planificación espacial, así como la visión intersectorial dentro del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación. Debe atenderse con especial énfasis el desarrollo de sectores complementarios al petróleo, con el fin de alcanzar los objetivos de integración concebidos en el Plan de la Patria. De la misma forma debe velar por su inserción en el sistema de planificación nacional, así como orden sistémico en el sistema de regionalización.
3. **El Ministerio con competencia en materia de Finanzas.** Desarrollará los instrumentos y planes especiales en materia de estímulos económicos, fiscales y aduaneros necesarios para el desarrollo de la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Faja Petrolífera del Orinoco "Hugo Chávez".
4. **El Ministerio con competencia en materia de Industria y comercio.** Generará un plan especial de desarrollo industrial como actividad correlacionada con el desarrollo económico de la Zona. El plan debe contener los sectores referidos bajo una visión integral del mapa de las mercancías, para el desarrollo nacional y en el marco de integración geoestratégica del país. En coordinación con el Ministerio del Poder Popular con competencia en petróleo evaluará las estrategias de las bases petroindustriales que dependerán de dicho Ministerio.
5. **Los Ministerios con competencia en materia de Educación, Deporte, Juventud, Ciencia y Tecnología.** Desarrollo del plan especial de formación, transferencia tecnológica e innovación asociando el mapa productivo al mapa del conocimiento.
6. **El Ministerio con competencia en materia de Cultura.** Formular un plan especial en torno a la identidad nacional, así como tradiciones y costumbres locales.
7. **Los Ministerios con competencia en materia de Ecosocialismo y Aguas y Pueblos Indígenas.** Generar y fomentar los planes de manejo ambiental, variables de uso y preservación, así como planes de manejo ambiental.
8. **El Ministerio con competencia en materia de Vivienda y Hábitat.** Debe desarrollar un plan específico de soporte para el desarrollo, implementación y respaldo para los planes de desarrollo urbano local con las instancias competentes municipales y nacionales, de los centros poblados de la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional.
9. **El Ministerio con competencia en materia de Turismo.** La visión articuladora y de fomento de un modelo de turismo vigoroso, respetuoso del patrimonio cultural y ambiental y en coherencia con el Plan de la Patria.
10. **El Ministerio con competencia en materia de Transporte y Obras Públicas.** Deberán generar un plan intermodal para garantizar condiciones óptimas de accesibilidad, carga descarga, almacenaje y distribución para garantizar el soporte de la movilidad a la actividad productiva.

11. **El Ministerio con competencia en materia de Comunas y Movimientos Sociales.** Desarrollará variables especiales para el desarrollo económico del poder popular; apalancándose en los eslabones de escala de las industrias y servicios a instalar o instalados en la Zona.
12. **El Ministerio con competencia en materia de Agricultura Productiva y Tierras.** Deberá generar el plan de soporte, desarrollo y fomento del sistema agrícola local y subregional con criterio de sustentabilidad, sostenibilidad y seguridad alimentaria, así como fomento de la diversificación económica de la zona en la visión de país.
13. **Los Ministerios con competencia en materia de Defensa y de Interior y Justicia.** Deberá generar el plan integral de seguridad y defensa en el concepto específico e integral de la nación.
14. **El Ministerio con competencia en materia de Salud.** Generará el plan integral en materia de salud atendiendo a las necesidades de la población que integra la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Faja Petrolífera del Orinoco "Hugo Chávez".
15. **El Ministerio con competencia en materia de Electricidad.** Generará el plan integral en materia de energía eléctrica, conforme a los requerimientos específicos de la zona, con observancia y respeto del Plan de la Patria.

Distritos Motores u otras formas especiales de regionalización

Artículo 11. A solicitud del Consejo de Gestión y conjuntamente con el Ministerio con competencia en planificación, en coordinación con los ministerios e instancias vinculadas a la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Faja Petrolífera del Orinoco "Hugo Chávez", se podrá presentar al Presidente o Presidenta de la República la propuesta de creación de subregiones específicas de desarrollo, las cuales serán regidas de acuerdo a las especificidades que en cada caso establece el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Regionalización Integral para el Desarrollo Socioproductivo de la Patria.

Subsistema para la protección de la Faja Petrolífera

Artículo 12. Se desarrollará un subsistema de protección para la paz, que proteja al pueblo, la infraestructura, áreas operacionales, actividades y demás aspectos y recursos de la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Faja Petrolífera del Orinoco "Hugo Chávez", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley de Seguridad de la Nación, atendiendo a las particularidades de dicha zona.

Fuerza Armada Nacional Bolivariana

Artículo 13. La Fuerza Armada Nacional Bolivariana, en conjunto con el poder popular organizado, y en coordinación con las autoridades del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia petrolera tendrá la responsabilidad de salvaguardar, proteger y mantener la continuidad armoniosa de las operaciones y actividades de las industrias estratégicas ubicadas en la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Faja Petrolífera del Orinoco "Hugo Chávez".

La Fuerza Armada Nacional Bolivariana, desarrollará conjuntamente con el poder popular organizado un plan integral de seguridad y defensa e instalará las unidades correspondientes, adscritas al Comando Regional competente en el área de la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Faja Petrolífera del Orinoco "Hugo Chávez".

Máxima Eficiencia en el Aprovechamiento de los Recursos

Artículo 14. El manejo, contratación, administración, disposición y destino de los bienes, obras y servicios de los órganos y entes del sector público, vinculados a las actividades y planes desarrollados en la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Faja Petrolífera del Orinoco "Hugo Chávez", debe realizarse atendiendo a los principios establecidos en el presente Decreto y en la mutabilidad de las circunstancias y conveniencia nacional, en función de los lineamientos fijados a tales fines por el coordinador de la Zona Estratégica, garantizando la máxima eficiencia en el aprovechamiento de los recursos para la satisfacción de los intereses de la Nación.

Capítulo III

Mecanismos Especiales de Contratación Pública

Régimen especial de contrataciones públicas

Artículo 15. El Ejecutivo Nacional, mediante Decreto, podrá establecer un régimen especial para la adquisición de bienes, contratación de servicios y ejecución de obras, que deban efectuar los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, Central o Descentralizada vinculados con la ejecución de los Planes de Desarrollo de la Faja Petrolífera del Orinoco "Hugo Chávez".

Las normativas internas de los órganos y entes mencionados en este artículo, deberán priorizar el logro de los objetivos generales de este Decreto, para evitar que la aplicación del régimen especial referido en este artículo, sea utilizado en las contrataciones para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras que no se destinen específicamente a la ejecución de los Planes de Desarrollo de la Faja Petrolífera del Orinoco "Hugo Chávez".

Líneas generales del régimen especial de contrataciones públicas

Artículo 16. A los fines establecidos en el presente Decreto, el régimen especial de contrataciones públicas vinculadas con el Plan de Desarrollo de la Faja Petrolífera del Orinoco "Hugo Chávez", y las normativas internas aludidas en el artículo anterior, procurarán regirse por las siguientes líneas generales:

1. Máxima celeridad y eficiencia en el desarrollo de los procesos de contratación, desde su fase de inicio hasta la firma y ejecución del contrato respectivo.
2. Omisión de formalismos no esenciales y trámites innecesarios y simplificación al máximo de procedimientos.
3. Establecimiento de mecanismos de sinergia y apoyo entre los órganos y entes vinculados directamente con la ejecución de los Planes de la Zona Estratégica de Desarrollo Nacional Faja Petrolífera del Orinoco "Hugo Chávez", a los fines de maximizar el aprovechamiento de la procura y servicios, en el área que ofrezca mayores beneficios e impacto económico y social para la Nación, con independencia de la persona jurídica que haya efectuado el trámite de contratación.
4. Posibilidad de centralizar en un solo o en varios órganos consultivos, el estudio y evaluación técnica y comercial de las ofertas presentadas en los procesos de contratación realizados conforme al presente Decreto Ley, con independencia del número de personas jurídicas involucradas en los Planes de la Zona Estratégica de Desarrollo Nacional Faja Petrolífera del Orinoco "Hugo Chávez".
5. Que los órganos y entes vinculados con los Planes de la Zona Estratégica de Desarrollo Nacional Faja Petrolífera del Orinoco "Hugo Chávez", puedan ajustar los montos de los contratos, a las mejores ofertas formuladas, sobre adquisición de bienes, prestación de servicios o construcción de obras, con similares especificaciones técnicas y estructura de costos, y destinados a ser ejecutados dentro del mismo período, ello con independencia de la persona jurídica a la cual se haya formulado la oferta. En todo caso no se permitirán monopolios.
6. La consignación de constancias y solvencias de renovación periódica exigidas por las leyes nacionales, no deberá ser motivo para la paralización del inicio o ejecución del contrato, o para la descalificación de un oferente, siempre y cuando el órgano o ente contratante vinculado con los Planes de la Zona Estratégica de Desarrollo Nacional Faja Petrolífera del Orinoco "Hugo Chávez", dicte las medidas pertinentes para asegurar que dicha constancia o solvencia se consigne antes del cierre del contrato respectivo, y para garantizar los derechos de los trabajadores.
7. Se potencie y dé preferencia a la contratación de bienes y servicios fabricados y prestados desde la República Bolivariana de Venezuela, a las empresas que restablezcan el máximo de sus capacidades productivas en el país; las que aumenten sus capacidades productivas en la Nación, las que ofrezcan innovaciones y nuevas tecnologías.

Los procesos de contrataciones efectuados conforme a lo establecido en el presente Decreto, estarán sujetos a mecanismos de control posterior, a cargo de la Contraloría General de la República y al Sistema Nacional de Control Fiscal, bajo los parámetros establecidos en el presente Decreto.

Capítulo IV

Regímenes de Incentivo en la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Faja Petrolífera del Orinoco "Hugo Chávez"

Incentivos tributarios

Artículo 17. La Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Faja Petrolífera del Orinoco "Hugo Chávez", queda sujeta a lo establecido en el Decreto, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Regionalización Integral para el Desarrollo Socioprodutivo de la Patria, referente al régimen tributario y las condiciones para el disfrute de los beneficios contemplados en este Decreto para la satisfacción del mercado local priorizando las necesidades internas del país.

Mecanismos de financiamiento

Artículo 18. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de finanzas, deberá generar mecanismos de financiamiento preferenciales para los proyectos de empresas públicas y privadas dentro de la Zona. El plan de desarrollo de la Zona de Desarrollo Estratégico definirá los sectores y actividades objeto de estos mecanismos.

Facilidades de importación

Artículo 19. Las importaciones de bienes y servicios destinados a la construcción de la infraestructura e instalaciones, así como las materias primas que requieran las empresas autorizadas a operar dentro de la poligonal de la Zona, podrán estar sujetas a preferencias respecto de restricciones arancelarias y para-arancelarias, a excepción de aquellas de carácter sanitario, zosanitario, fitosanitario o que respondan a razones de defensa y seguridad nacional.

Cumplimiento de metas

Artículo 20. Las empresas privadas, estatales y mixtas que opten por los beneficios establecidos en este Decreto, deberán comprometerse con el Consejo de Gestión de la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Faja Petrolífera del Orinoco "Hugo Chávez", al cumplimiento de metas específicas en:

1. Producción
2. Aporte al Producto Interno Bruto
3. Sustitución de Importaciones
4. Generación de Exportaciones
5. Transferencia de Tecnología
6. Inversión Social
7. Inversiones productivas
8. Reducción de costos de producción
9. Protección del Ambiente
10. Desarrollo Tecnológico.

Régimen Especial Tributario

Artículo 21. En el marco de la política económica sectorial, el Ejecutivo Nacional podrá otorgar exoneraciones totales o parciales del impuesto sobre la renta y del impuesto al valor agregado, aplicables, exclusivamente, a las actividades conexas a la producción petrolera, a los fines de fomentar el impulso y crecimiento de la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Faja Petrolífera del Orinoco "Hugo Chávez".

Igualmente, las empresas mixtas constituidas para el desarrollo de actividades primarias, previstas en el Decreto con Fuerza de Ley Orgánica de Hidrocarburos, sobre nuevos yacimientos ubicados en la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Faja Petrolífera del Orinoco "Hugo Chávez", mantendrán la condición de pre-operatividad, hasta que comiencen a funcionar los mejoradores, despojadores o refinerías, lo que ocurra primero, relacionados con el proyecto respectivo que serán desarrollados.

El Coordinador o Coordinadora de la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Faja Petrolífera del Orinoco "Hugo Chávez", en conjunto con el Vicepresidente o Vicepresidenta Sectorial para el Área Económica, procurará la articulación para la concertación de contratos de estabilidad tributaria con el Poder Público estatal y municipal.

Régimen especial aduanero

Artículo 22. El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), implementará mecanismos que permitan realizar con celeridad los trámites para el desaduanamiento de mercancías importadas por los órganos y entes participantes en los Planes de la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Faja Petrolífera del Orinoco "Hugo Chávez", así como por las empresas públicas, privadas y mixtas que

desarrollen las actividades descritas en los mencionados planes. Asimismo, los importadores podrán optar por el procedimiento de descarga directa previsto en la Ley Orgánica de Aduanas.

El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), otorgará de manera expedita clasificaciones arancelarias únicas, para las importaciones de mercancías por parte de los órganos y entes vinculados con los Planes de la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Faja Petrolífera del Orinoco "Hugo Chávez", que impliquen combinaciones de bienes destinados a funcionar coordinadamente o estén constituidas por elementos individualizados que sirvan para realizar, en forma conjunta, una función definida.

El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de finanzas y el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), dictarán las providencias especiales que se requieran en virtud de lo previsto en este artículo.

Simplificación de trámites administrativos de desaduanamiento

Artículo 23. Los órganos y entes de la Administración Pública relacionados con la actividad aduanera nacional, o con el otorgamiento de permisos necesarios para realizar trámites aduaneros, deberán simplificar sus trámites administrativos para que, de manera eficiente y siguiendo principios de celeridad, se puedan efectuar de manera expedita el desaduanamiento de bienes importados, que sean necesarios para cumplir los Planes de la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Faja Petrolífera del Orinoco "Hugo Chávez".

Capítulo V

Disposiciones Finales

Deber general de colaboración

Artículo 24. Todas las personas naturales o jurídicas, públicas y privadas, vinculadas con los Planes de la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Faja Petrolífera del Orinoco "Hugo Chávez", incluyendo los proveedores de bienes y servicios de la industria petrolera y no petrolera, deben colaborar en la preservación de la continuidad, regularidad y celeridad de las actividades de interés público objeto del presente Decreto.

Prevalencia del interés general sobre intereses particulares

Artículo 25. Ningún interés particular, gremial, sindical, de asociaciones o grupos, o sus normativas, prevalecerá sobre el interés general en el cumplimiento del objetivo contenido en el presente Decreto.

Los sujetos que ejecuten o promuevan actuaciones materiales tendentes a la obstaculización de las operaciones totales o parciales de las actividades productivas de la Zona de Desarrollo Estratégica creada en este Decreto, serán sancionados conforme al ordenamiento jurídico aplicable.

Los organismos de seguridad del Estado llevarán a cabo las acciones inmediatas necesarias para salvaguardar el normal desenvolvimiento de las actividades previstas en los Planes de la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Faja Petrolífera del Orinoco "Hugo Chávez", así como la ejecución de lo dispuesto en este artículo.

Vigencia

Artículo 26. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil dieciséis. Años 205° de la Independencia, 156° de la Federación y 17° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JESUS RAFAEL SALAZAR VELASQUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

GUSTAVO ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Exteriores y
Vicepresidenta Sectorial de Soberanía
Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

DELCEY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Banca y Finanzas
(L.S.)

RODOLFO MEDINA DEL RÍO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Industria y Comercio, y Vicepresidente
Sectorial de Economía
(L.S.)

MIGUEL ÁNGEL PÉREZ ABAD

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

ÁNGEL ALFONZO BELISARIO MARTINEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

LORENA FREITEZ MENDOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

RODOLFO HUMBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

LUISANA MELO SOLÓRZANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social del Trabajo
(L.S.)

OSWALDO EMILIO VERA ROJAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Hábitat y Vivienda
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)

ERNESTO JOSÉ PAIVA SALAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

EULOGIO ANTONIO DEL PINO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información
(L.S.)

LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Movimientos Sociales y
Vicepresidenta Sectorial de
Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

CLARA JOSEFINA VIDAL VENTRESCA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

GLADYS DEL VALLE REQUENA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Transporte y Obras Públicas
(L.S.)

LUIS ALFREDO SAUCE NAVARRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Comercio Exterior e
Inversión Internacional
(L.S.)

JESÚS GERMÁN FARÍA TORTOSA

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Economía Productiva
(L.S.)

LUIS ALBERTO SALAS RODRÍGUEZ

Decreto N° 2.243

19 de febrero de 2016

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el vivir bien del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el numeral 11 del artículo 236, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 80 y 91 *eiusdem*, concatenado con el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo a lo previsto en los artículos 10, 98, 111 y 129 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que el Estado democrático y social, de Derecho y de Justicia garantiza a los trabajadores y las trabajadoras la participación en la justa distribución de la riqueza generada mediante el proceso social de trabajo, garantizándoles que su salario sea suficiente y le permita vivir con dignidad y cubrir para sí y su familia las necesidades materiales, sociales e intelectuales, como condición básica para avanzar hacia la mayor suma de felicidad posible, como objetivo esencial de la Nación que nos legó El Libertador,

CONSIDERANDO

Que es principio rector del gobierno revolucionario proteger a la familia venezolana de la guerra económica desarrollada por el imperialismo, que induce la inflación exacerbada por la oligarquía apátrida, como instrumento de acumulación de capital en manos de una minoría,

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela ha suscrito y ratificado los convenios números 26, 95 y 100 de la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.), relativos al establecimiento de métodos para la fijación de salarios mínimos, la protección del salario y a la igualdad de la remuneración de los trabajadores y las trabajadoras,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado mantener estos convenios para cumplir con el compromiso democrático, la equidad, la política de recuperación sostenida del poder adquisitivo de la población venezolana, así como la dignificación de la remuneración del trabajo y el desarrollo de un modelo productivo soberano, basado en la justa distribución de la riqueza, capaz de generar trabajo estable y de calidad, garantizando que los trabajadores y las trabajadoras disfruten de un salario mínimo igual para todos y todas,

CONSIDERANDO

Que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, promulgado por el Comandante Supremo de la Revolución Bolivariana, Hugo Rafael Chávez Frías, el 30 de abril de 2012 y publicado en

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela el 07 de mayo de 2012, establece que el Estado debe fijar cada año el salario mínimo, el cual deber ser igual para todos los trabajadores y trabajadoras en el territorio nacional y que debe pagarse en moneda de curso legal.

DECRETO

Artículo 1°. Se fija un aumento del salario mínimo nacional mensual obligatorio en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela para los trabajadores y las trabajadoras que presten servicios en los sectores público y privado, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2° de este Decreto, del veinte por ciento (20 %) a partir del 1° de marzo de 2016, estableciéndose la cantidad de **ONCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE BOLÍVARES CON OCHENTA Y UN CÉNTIMOS (Bs. 11.577,81)** mensuales.

El monto del salario diario por jornada será calculado con base a la resultante del salario mínimo mensual a que se refiere este artículo dividido entre treinta (30) días.

Artículo 2°. Se fija un aumento del salario mínimo nacional mensual, obligatorio en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela para los y las adolescentes aprendices, de conformidad con lo previsto en el Capítulo II del Título V del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, del veinte por ciento (20 %) a partir del 1° de marzo de 2016, pagando la cantidad de **OCHO MIL SEISCIENTOS DIEZ BOLÍVARES CON VEINTIÚN CÉNTIMOS (Bs. 8.610,21)** mensuales.

El monto del salario diario por jornada diurna aplicable a los aprendices y adolescentes, será calculado con base a la resultante del salario mínimo mensual a que se refiere este artículo dividido entre treinta (30) días.

Cuando la labor realizada por los y las adolescentes aprendices, sea efectuada en condiciones iguales a la de los demás trabajadores y trabajadoras, su salario mínimo será el establecido en el artículo 1° de este Decreto, de conformidad con el artículo 303 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

Artículo 3°. Los salarios mínimos establecidos en este Decreto, deberán ser pagados en dinero en efectivo y no comprenderán, como parte de los mismos, ningún tipo de salario en especie.

Artículo 4°. Se fija como monto mínimo de las pensiones de los jubilados y las jubiladas, pensionados y pensionadas de la Administración Pública, el salario mínimo nacional obligatorio establecido en el artículo 1° de este Decreto.

Artículo 5°. Se fija como monto de las pensiones pagadas por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (I.V.S.S.), el salario mínimo nacional obligatorio establecido en el artículo 1° de este Decreto.

Artículo 6°. Cuando la participación en el proceso social de trabajo se hubiere convenido a tiempo parcial, el salario estipulado como mínimo podrá someterse a lo dispuesto en el artículo 172 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, en cuanto fuere pertinente.

Artículo 7°. El pago de un salario inferior a los estipulados como mínimos en este Decreto, obligará al patrono o patrona a su pago de conformidad con el artículo 130 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras y dará lugar a la sanción indicada en su artículo 533.

Artículo 8°. Se mantendrán inalterables las condiciones de trabajo no modificadas en este Decreto, salvo las que se adopten o acuerden en beneficio del trabajador y la trabajadora.

Artículo 9°. Queda encargado de la ejecución de este Decreto el Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.

Artículo 10. Este Decreto entrará en vigencia a partir del 1° de marzo de 2016.

Dado en Caracas, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil dieciséis. Años 205° de la Independencia, 156° de la Federación y 17° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JESUS RAFAEL SALAZAR VELASQUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

GUSTAVO ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Exteriores y
Vicepresidenta Sectorial de Soberanía
Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

DELCEY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Banca y Finanzas
(L.S.)

RODOLFO MEDINA DEL RÍO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Industria y Comercio, y Vicepresidente
Sectorial de Economía
(L.S.)

MIGUEL ÁNGEL PÉREZ ABAD

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

ÁNGEL ALFONZO BELISARIO MARTINEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

LORENA FREITEZ MENDOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

RODOLFO HUMBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

LUISANA MELO SOLÓRZANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social del Trabajo
(L.S.)

OSWALDO EMILIO VERA ROJAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Hábitat y Vivienda
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)

ERNESTO JOSÉ PAIVA SALAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

EULOGIO ANTONIO DEL PINO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información
(L.S.)

LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Movimientos Sociales y
Vicepresidenta Sectorial de
Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

CLARA JOSEFINA VIDAL VENTRESCA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

GLADYS DEL VALLE REQUENA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Transporte y Obras Públicas
(L.S.)

LUIS ALFREDO SAUCE NAVARRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Comercio Exterior e
Inversión Internacional
(L.S.)

JESÚS GERMÁN FARÍA TORTOSA

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Economía Productiva
(L.S.)

LUIS ALBERTO SALAS RODRÍGUEZ

Decreto N° 2.244

19 de febrero de 2016

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, y en el engrandecimiento del país, basado en los principios humanistas, y en condiciones morales y éticas bolivarianas, por mandato del pueblo, en ejercicio de la atribución que me confieren los numerales 10 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, concatenado con el artículo 7° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Cestaticket Socialista para los Trabajadores y Trabajadoras, y en concordancia con el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que el Estado debe promover el desarrollo económico con el fin de generar fuentes de trabajo, alto valor agregado nacional y elevar el nivel de vida de la población para garantizar la seguridad jurídica y la equidad en el crecimiento de la economía a los fines de lograr una justa distribución de la riqueza, mediante una planificación estratégica, democrática y participativa,

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado, proteger al pueblo venezolano de los embates de la guerra económica propiciada por factores tantos internos como externos; razón por la cual, considera necesario equilibrar los diferentes eslabones del proceso productivo y asegurar el acceso de la población a todos los bienes y servicios requeridos para su desarrollo humano,

CONSIDERANDO

Que es interés del Ejecutivo Nacional, asegurar los niveles de bienestar y prosperidad de los trabajadores y las trabajadoras y de su núcleo familiar.

DECRETO

Artículo 1°. Se ajusta el pago del Cestaticket Socialista para los Trabajadores y las Trabajadoras que presten servicios en los sectores públicos y privados, a dos y media Unidades Tributarias (2,5 U.T.) por día, a razón de treinta (30) días por mes, pudiendo percibir hasta un máximo del equivalente a setenta y cinco Unidades Tributarias (75 U.T.) al mes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley el Cestaticket Socialista para los Trabajadores y Trabajadoras.

Artículo 2°. Las entidades de trabajo del sector público y privado, ajustarán de conformidad a lo establecido en el artículo 1° de este Decreto, el beneficio de Alimentación denominado "Cestaticket Socialista" a todos los trabajadores y las trabajadoras a su servicio.

Artículo 3°. El ajuste mencionado en el artículo 1° de este Decreto, es de obligatorio cumplimiento por parte de los empleadores y empleadoras de todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 4°. Queda encargado de la ejecución de este Decreto el Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.

Artículo 5°. Este Decreto entrará en vigencia a partir del 1° de marzo de 2016.

Dado en Caracas, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil dieciséis. Años 205° de la Independencia, 156° de la Federación y 17° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JESUS RAFAEL SALAZAR VELASQUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

GUSTAVO ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Exteriores y
Vicepresidenta Sectorial de Soberanía
Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

DELICY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Banca y Finanzas
(L.S.)

RODOLFO MEDINA DEL RÍO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Industria y Comercio, y Vicepresidente
Sectorial de Economía
(L.S.)

MIGUEL ÁNGEL PÉREZ ABAD

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

ÁNGEL ALFONZO BELISARIO MARTINEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

LORENA FREITEZ MENDOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

RODOLFO HUMBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

LUISANA MELO SOLÓRZANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social del Trabajo
(L.S.)

OSWALDO EMILIO VERA ROJAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Hábitat y Vivienda
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)

ERNESTO JOSÉ PAIVA SALAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

EULOGIO ANTONIO DEL PINO DÍAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información
(L.S.)

LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Movimientos Sociales y
Vicepresidenta Sectorial de
Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

CLARA JOSEFINA VIDAL VENTRESCA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

GLADYS DEL VALLE REQUENA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Transporte y Obras Públicas
(L.S.)

LUIS ALFREDO SAUCE NAVARRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Comercio Exterior e
Inversión Internacional
(L.S.)

JESÚS GERMÁN FARÍA TORTOSA

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Economía Productiva
(L.S.)

LUIS ALBERTO SALAS RODRÍGUEZ

Decreto N° 2.245

19 de febrero de 2016

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; concatenado con el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 4º, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, el funcionamiento de la Administración Pública propenderá a la utilización racional de los recursos humanos, materiales y financieros, en consecuencia, la dimensión y la estructura de los órganos de la Administración Pública serán proporcionales y consistentes con los fines que le han sido asignados,

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines del Estado, el Ejecutivo Nacional debe adoptar cambios organizativos para optimizar su eficiencia, modernizando la estructura orgánica y funcional de los órganos y entes,

CONSIDERANDO

Que la reestructuración del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN**, propenderá al cumplimiento de las metas, planes y compromisos de gestión de la Administración Pública, bajo la estrategia de la austeridad, racionalidad y proporcionalidad del gasto establecido por el Ejecutivo Nacional, en función del mejoramiento de la prestación de los servicios públicos,

CONSIDERANDO

Que la soberanía y seguridad alimentaria son objetivos fundamentales para la construcción de una sociedad justa y solidaria, cuyo rector es el **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN**, quien propenderá al cumplimiento de las metas, planes y compromisos de gestión de la Administración Pública, bajo la estrategia de la austeridad, racionalidad y proporcionalidad del gasto establecido por el Ejecutivo Nacional, en función del mejoramiento de la prestación de los servicios públicos.

DECRETO

Artículo 1º. Se ordena la reestructuración del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN** y sus organismos adscritos.

Artículo 2º. El proceso de reestructuración del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN**, tendrá un lapso de duración de un (1) año, contado a partir de la publicación del presente Decreto. Dicho lapso podrá prorrogarse por una sola vez, hasta por igual período si el lapso ha resultado insuficiente a los fines propuestos, debido a la complejidad del proceso de reorganización y/o reestructuración.

Artículo 3º. La reestructuración del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN** y sus organismos adscritos, estará a cargo del Ministro del Poder Popular para la Alimentación quien presidirá la Comisión de Reorganización y/o Reestructuración, y estará conformada por cuatro (4) Directores o Directoras Principales, cada uno con su respectivo suplente. Dicha Comisión ejercerá sus funciones en el lapso previsto en el artículo anterior, incluyendo la prórroga en caso de ser necesaria. Dicho lapso comenzará a correr a partir de la publicación del presente Decreto. Los integrantes de la referida Comisión, serán de libre nombramiento y remoción del Ministro o Ministra del Poder Popular para la Alimentación, y sus directores serán:

DIRECTORES PRINCIPALES		DIRECTORES SUPLENTE	
Nombre y Apellido	Cédula de Identidad	Nombre y Apellido	Cédula de Identidad
Johan Hernández	V-9.888.327	Hilfred Hernández	V-13.642.579
Marilyn Di Luca	V-10.983.984	María Esther Hernández	V-10.269.155
Luis Medina	V-8.785.860	Adriana Golding	V-10.349.518
Menry Fernández Pereira	V-10.091.029	Elvina Mayela Marcano	V-10.433.091

La Comisión de Reestructuración del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN**, será coordinada, supervisada y controlada por el Ministro o Ministra del Poder Popular para la Alimentación, quien velará por el cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto.

La Comisión de Reestructuración podrá solicitar la asesoría técnica de personas especializadas en la materia a que se refiere el presente Decreto. Sin embargo, la contratación de estas personas correrá por cuenta del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, a través de los puntos de cuenta respectivos.

Artículo 4°. La Comisión de Reestructuración del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN** tendrá las siguientes atribuciones:

1. Formular las recomendaciones y propuestas inherentes al proceso de reorganización y/o reestructuración del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN** y sugerir lo relativo a su ejecución.
- 2.- Elaborar el Plan de Reestructuración del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN** y sus organismos adscritos.
3. Determinar los costos presupuestarios y financieros que el proceso de reorganización y/o reestructuración tendrá para el **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN** y sus organismos adscritos.
- 4.- Proponer los ajustes presupuestarios que resulten necesarios para el desarrollo de la nueva estructura, organizativa, administrativa y funcional.
- 5.- Proponer los planes y programas de reforma organizativa, administrativa y funcional.
- 6.- Determinar los beneficios socioeconómicos que pudieran otorgarse con ocasión del proceso de reorganización y/o reestructuración, previa autorización del Ministro o Ministra del Poder Popular para la Alimentación.
- 7.- Proponer al Ejecutivo Nacional, de conformidad con la normativa que regula la materia, el otorgamiento, si fuere procedente, de jubilaciones especiales a los funcionarios, funcionarias, obreras y obreros del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN** y sus organismos adscritos.
- 8.- Las demás que le asigne la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Alimentación.

Artículo 5°. El Plan de Reestructuración del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN** y sus organismos adscritos, se presentará de conformidad con las siguientes fases:

Fase 1. Diagnóstico preliminar de la situación actual y establecimiento de objetivos.

Fase 2. Desarrollo del Proyecto de Reestructuración del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN**, y sus organismos adscritos, el cual contendrá el cronograma de ejecución de los cambios organizativos, administrativos y funcionales propuestos.

Fase 3. Estimación del impacto económico y financiero del proceso de Reestructuración del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN** y sus organismos adscritos.

Fase 4. Diseño de la nueva estructura organizativa del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN** y sus organismos adscritos.

Fase 5. Elaboración del nuevo Reglamento Orgánico del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN**.

Fase 6. Elaboración del Reglamento Interno del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN**.

Fase 7. Actualización del registro de estructura de cargos.

Fase 8. Sugerir la implementación de la nueva estructura organizativa.

Artículo 6°. El Ministro o Ministra del Poder Popular para la Alimentación, presentará, a la consideración del Presidente de la República en Consejo de Ministros, el Plan de Reorganización y/o Reestructuración del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN** y sus organismos adscritos.

Artículo 7°. Lo no previsto en el presente Decreto será resuelto por la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Alimentación.

Artículo 8°. El Ministro o la Ministra del Poder Popular para la Alimentación, queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 9°. El presente Decreto entrará en vigencia a la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil dieciséis. Años 205° de la Independencia, 156° de la Federación y 17° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Decreto N° 2.246

19 de febrero de 2016

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y numerales 1 y 2; del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 2°, 7° y 8° de la Ley sobre la Condecoración "Orden Libertadores y Libertadoras de Venezuela" en cumplimiento del deber histórico de honrar a quienes con su esfuerzo, sacrificio y entrega han contribuido a la consolidación del supremo ideal de la felicidad y de la libertad del pueblo venezolano,

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional, a través de la "**Orden Libertadores y Libertadoras de Venezuela**", busca reconocer a todos los Hombres y Mujeres que en ejercicio de sus actividades, han contribuido a la formación de la Patria,

CONSIDERANDO

Que Helégido Sibada fue un ferviente luchador social y mantuvo siempre una eximia lealtad a la causa revolucionaria, conducido por sus lineamientos políticos y filosóficos,

CONSIDERANDO

Que gracias a su visión combatida resultó invicto ante las adversidades en pro de la construcción de la Patria buena, demostrando su valentía y audacia en la lucha campesina.

Que fue un pionero de la Revolución en el país y un hombre respetado gracias a su rectitud y entrega, llegando a ser reconocido como Comandante por su gran liderazgo.

DECRETO

Artículo Único. Se confiere la "**Orden Libertadores y Libertadoras de Venezuela**" *Post-Mortem* al invicto luchador social, por su servicio destacado a la Patria, que ha contribuido a la refundación de la Nación Venezolana.

¡Honor y Gloria!

ORDEN LIBERTADORES Y LIBERTADORAS DE VENEZUELA" PRIMERA CLASE ESPADA"

HELÉGIDO SIBADA**C.I. V-19.085.406**

"El que abandona todo por ser útil a su país, no pierde nada y gana cuanto le consagra".

Simón Bolívar

Dado en Caracas, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil dieciséis. Años 205° de la Independencia, 156° de la Federación y 17° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

GUSTAVO ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 17FEB2016

205°, 156° y 17°

RESOLUCIÓN N° 013183

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 24, y 25 numeral 8 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014,

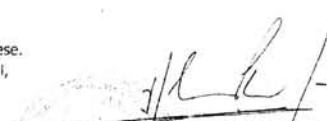
RESUELVE

ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

COMANDANCIA GENERAL DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA
SEGUNDO COMANDO Y JEFATURA DE ESTADO MAYOR
Cuartel General

- Coronel **DANNY RAMÓN FERRER SANDREA**, C.I. N° 10.509.178,
Comandante, c/r del General de Brigada ELIO INFANTE VILORIA, C.I. N°
7.408.580.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 17FEB2016

205°, 156° y 17°

RESOLUCIÓN N° 013197

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 34 y 78 numerales 19 y 26 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 22 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, y lo señalado en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, vista la solicitud presentada por el Mayor General Pedro Miguel Castro Rodríguez, Viceministro de Servicios, Personal y Logística del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, mediante Punto de Cuenta N° 1017 de fecha 15 de febrero de 2016,

RESUELVE

PRIMERO: Delegar en el Coronel **CARLOS RAFAEL SERRANO DUQUE**, C.I. N° 10.333.534, en su carácter de **DIRECTOR DEL SERVICIO AUTÓNOMO DE SALUD DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL**, nombrado mediante Resolución

Ministerial N° 010861 de fecha 31 de julio de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.716 de fecha 04 de agosto de 2015, la facultad para firmar los actos y documentos que seguidamente se especifican:

1. La correspondencia externa dirigida a organismos públicos y privados en función de su gestión.
2. Los actos motivados, contratos de obras, adquisición de bienes y servicios de carácter comercial o financiero, incluyendo los de ejecución de fidecomisos, contratos de arrendamiento, contratos por servicios básicos, así como de prestación de servicios propios inherentes al citado Órgano Desconcentrado, a suscribirse entre este Ministerio y las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, cumpliendo para ello con las disposiciones de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, la Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y las dictadas por el Comité de Contrataciones del Sector Defensa para la selección de contratistas, así como las normas, manuales, instructivos y demás instrumentos de control interno vinculados con la materia hasta por un monto de **CIENTO CINCUENTA MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (150.000 UT)**.
3. Los pagos de nómina del personal civil o militar, que realicen actividades laborales en el Órgano Desconcentrado.
4. Los contratos de personal civil a tiempo determinado o por obra dentro del citado Servicio Desconcentrado, así como su rescisión.
5. El ingreso, nombramiento y remoción del personal civil conforme a su estructura orgánica.
6. La autorización para la participación del personal adscrito al Órgano Desconcentrado en eventos o comisiones internacionales vinculadas a su actividad.

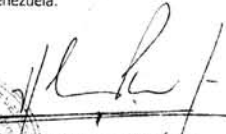
SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro del Poder Popular para la Defensa, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

El Ministro del Poder Popular para la Defensa podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos referidos en la presente resolución.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 18 FEB 2016

205°, 156° y 17°

RESOLUCIÓN N° 013206

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 8 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

COMANDANCIA GENERAL DE LA AVIACIÓN MILITAR BOLIVARIANA
SEGUNDO COMANDO Y JEFATURA DE ESTADO MAYOR
Base Aérea Táctica Avanzada "El Vigía"

- Coronel **JOSÉ GREGORIO LAREO ASOREY**, C.I. N° 9.965.104, Comandante, e/r del Coronel ÓSCAR DE JESÚS GONZÁLEZ SUÁREZ, C.I. N° 8.791.785.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 19 FEB 2016

205°, 156° y 17°

RESOLUCIÓN N° 013216

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 24, y 25 numeral 8 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

COMANDANCIA GENERAL DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA
SEGUNDO COMANDO Y JEFATURA DE ESTADO MAYOR
Comando de Zona de la Guardia Nacional Bolivariana CZGNB-53 (Sucre)

- General de Brigada **JAVIER RAMÓN ORDÁZ FERRER**, C.I. N° 8.344.970, Comandante, e/r del General de Brigada ISIDRO JOSÉ LUGO BECERRIT, C.I. N° 9.519.931.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 19 FEB 2016

205°, 156° y 17°

RESOLUCIÓN N° 013217

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 24, y 25 numeral 8 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

COMANDANCIA GENERAL DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA
SEGUNDO COMANDO Y JEFATURA DE ESTADO MAYOR
Comando de Zona de la Guardia Nacional Bolivariana CZGNB-44 (Miranda)

- General de Brigada **ISIDRO JOSÉ LUGO BECERRIT**, C.I. N° 9.519.931, Comandante, e/r del General de Brigada LUIS ALBERTO RALL VILLALOBOS, C.I. N° 9.714.230.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA AGRICULTURA
PRODUCTIVA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS.
RESOLUCIÓN DM/N° 005/2016. CARACAS, 12 DE FEBRERO DE 2016.

AÑOS 205°, 156° y 16°

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras,
WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO, designado mediante Decreto N°

2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.822 de la misma fecha, reimpreso por fallas en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.826 de fecha 12 de enero de 2016, de conformidad con el artículo 8 numeral 2 del referido Decreto; el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 78, en el numeral 3 del artículo 120 del Decreto Nº 1.424 de fecha 17 de noviembre de 2014, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2 y 27 del artículo 77 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con el Punto Tercero de la Dispositiva del Auto emanado en fecha 1º de diciembre de 2011 del Tribunal Superior Agrario de las Circunscripciones Judiciales de los estados Aragua y Carabobo, que acordó la Medida Autónoma Innominada Especial Agraria de Ocupación, Posesión y Uso sobre los bienes de la empresa Agropecuaria Flora, C.A. (AGROFLORA), perteneciente a la multinacional Vestey Farm Ltd., en la forma en él establecido; y, en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se designa como miembros de la **JUNTA ADMINISTRADORA AD-HOC DE LA EMPRESA AGROPECUARIA FLORA, C.A. (AGROFLORA)**, perteneciente a la multinacional Vestey Farm Ltd., a los ciudadanos y ciudadana que a continuación se indica:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
TULIO JOSE AGUILERA ESPINOZA	V- 8.167.387
WILMER ARCANGEL RODRIGUEZ VELIZ	V- 17.997.465
FRANK DE JESUS CEBALLOS ABREU	V- 16.270.886

Artículo 2. Con la designación efectuada mediante la presente Resolución se deja sin efecto la Resolución ministerial DM/ Nº 058/2015 de fecha 16 de marzo de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.622 de fecha 17 de marzo de 2015.

Artículo 3. Los miembros de la Junta Administradora Ad-hoc, designados en el presente acto tendrán las facultadas establecidas en el Punto Tercero de la Dispositiva del Auto emanado en fecha 1º de diciembre de 2011 del Tribunal Superior Agrario de las Circunscripciones Judiciales de los estados Aragua y Carabobo, que acordó la Medida Autónoma Innominada Especial Agraria de Ocupación, Posesión y Uso sobre los bienes de la empresa Agropecuaria Flora, C.A. (AGROFLORA).

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,


WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO
Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho del Ministro

DM/Nº 020 Caracas, 19 de Febrero de 2016.
205º, 156º y 17º

Con el supremo compromiso y voluntad de profundizar la participación del Poder Popular en la gestión de Gobierno Revolucionario mediante la revisión, rectificación, reimpulso y reunificación, que exige funcionarias y funcionarios honestos y eficientes, con valores, conducta moral, decorosa y digna del pueblo soberano enalteciendo su vocación de servicio; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 65 y 78 numerales 19 y 26 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, lo dispuesto en los artículos 5 numeral 2, 19 último aparte y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y artículo 1 del Reglamento sobre Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el Ministro del Poder Popular para la Educación, dicta la presente,

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **LOURDES TALÍA RODRÍGUEZ CARRERO**, titular de la cédula de identidad Nº V-8.712.947, **Directora (E) de la Zona Educativa del estado Amazonas**, a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, quién ejercerá las funciones previstas en el artículo 39 del Reglamento Orgánico de este Ministerio, teniendo por norte los principios y valores humanistas del socialismo, cuyo objetivo fundamental es la justicia social, la equidad y la solidaridad entre los seres humanos y las instituciones

de la República Bolivariana de Venezuela, contemplados en el Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico de la Nación 2013-2019.


Artículo 2. Se autoriza expresamente a la mencionada ciudadana, con el carácter que se le otorga mediante la presente Resolución; para que actúe como Cuarentadante de la Unidad Administradora Desconcentrada con Firma Zona Educativa del estado Amazonas, bajo el Nº 10001, de conformidad con la Resolución DM/Nº 011 de fecha 11 de febrero de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.846, de fecha 11 de febrero de 2016, mediante la cual se modifica la Resolución DM/Nº 0109 de fecha 17 de diciembre de 2015, donde se aprueba la estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para la Educación para el año 2016, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

Artículo 3. Se delega en la referida ciudadana las atribuciones y firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. Las certificaciones de las calificaciones donde conste los resultados de evaluación educativa de los distintos niveles y modalidades del Subsistema de Educación Básica.
2. Las equivalencias de los planes de estudios vigentes cursados en el exterior en el nivel de educación media.
3. Expedir copias certificadas de los documentos que reposan en los archivos de la Zona Educativa, a solicitud de parte interesada legítima o de las autoridades competentes.
4. La correspondencia postal, telegráfica e informática en relación con las solicitudes elevadas a este Ministerio, por particulares y demás instituciones públicas y privadas.
5. Las circulares, comunicaciones y correspondencia que emanen de la Zona Educativa.
6. Los contratos de arrendamiento de inmuebles para el funcionamiento de las dependencias administrativas, depósitos y planteles educativos, en su ámbito geográfico, mediante acto motivado, cuando las circunstancias así lo justifiquen; de conformidad con las disposiciones previstas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos. Igualmente, los contratos de servicios básicos con las empresas de electricidad, gas, agua, teléfono, telecomunicaciones, correo, aseo urbano, que sean necesarios para el mejor desempeño de la Zona Educativa correspondiente, de acuerdo al monto de la asignación presupuestaria y a la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público y Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público Sobre el Sistema Presupuestario.

Artículo 4. La referida funcionaria deberá rendir cuenta al Ministro, de los actos y documentos firmados en virtud de la delegación conferida en el artículo anterior, y es responsable civil, penal, disciplinaria y administrativamente de las faltas en que incurra y puede ser sancionado según lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación y otras Leyes vigentes aplicables.

Artículo 5. Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Resolución deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la presente Resolución, así como la fecha y número de la Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

Comuníquese y publíquese.

RODOLFO HUMBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ
Ministro del Poder Popular para la Educación

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho del Ministro

DM/Nº 028 Caracas, 19 de Febrero de 2016.
205º, 156º y 17º

Con el supremo compromiso y voluntad de profundizar la participación del Poder Popular en la gestión de Gobierno Revolucionario mediante la revisión, rectificación, reimpulso y reunificación, que exige funcionarias y funcionarios honestos y eficientes, con valores, conducta moral, decorosa y digna del pueblo soberano enalteciendo su vocación de servicio; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, lo dispuesto en los artículos 5 numeral 2, 19 último aparte y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, el Ministro del Poder Popular para la Educación; dicta la presente,

RESOLUCIÓN

Artículo Único. Se designa a la ciudadana **CARMEN CECILIA MENDOZA RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad Nº V-5.250.857, **Directora (E) de Educación Primaria**, Código de Nómina 2887, Dependencia 1100462, adscrita a la Dirección General de Educación Primaria del Despacho de la Viceministra de Educación Inicial y Primaria, a partir del 10 de febrero de 2016, quién ejercerá las funciones inherentes a su cargo, teniendo por norte los principios y valores humanistas del socialismo, cuyo objetivo fundamental es la justicia social, la equidad y la solidaridad entre los seres humanos y las instituciones de la República Bolivariana de Venezuela, contemplados en el Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico de la Nación 2013-2019.

Comuníquese y publíquese.

RODOLFO HUMBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ
Ministro del Poder Popular para la Educación

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho del Ministro

DM/Nº 039 Caracas, 19 de febrero de 2016.
205º, 156º y 17º

Con el supremo compromiso y voluntad de profundizar la participación del Poder Popular en la gestión de Gobierno Revolucionario mediante la revisión, rectificación, reimpulso y reunificación, que exige funcionarias y funcionarios honestos y eficientes, con valores, conducta moral, decorosa y digna del pueblo soberano enalteciendo su vocación de servicio; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, lo dispuesto en los artículos 5 numeral 2, 19 último aparte y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, el Ministro del Poder Popular para la Educación; dicta la presente,

RESOLUCIÓN

Artículo Único. Se designa al ciudadano **KELVIN HARRIZON BAEZ FERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad Nº **V-17.562.641**, **Director General (E) de Cultura**, adscrito al Despacho de la Viceministra de Comunidades Educativas y Unión con el Pueblo, a partir del 01 de enero de 2016, quien ejercerá las funciones previstas en el artículo 30 del Reglamento Orgánico de este Ministerio, teniendo por norte los principios y valores humanistas del socialismo, cuyo objetivo fundamental es la justicia social, la equidad y la solidaridad entre los seres humanos y las instituciones de la República Bolivariana de Venezuela, contemplados en el Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico de la Nación 2013-2019.

Comuníquese y publíquese;


RODOLFO HUMBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ
Ministro del Poder Popular para la Educación

DEFENSA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2016-079

Caracas, 22 de enero de 2016
156º, 205º y 16º

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad Nº **V-14.851.035**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11 y 27, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, designar el personal de este Órgano Constitucional.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **RODOLFO ERICK ALVIZU GUERRERO**, titular de la cédula de identidad Nº **V-15.911.527**, Abogado III, adscrito al Despacho de la Defensora Pública General, como Especialista de Área en condición de Encargado, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Notifíquese y publíquese.


DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL
Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2016-081

Caracas, 22 de Enero de 2016
156º, 205º y 16º

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad Nº **V-14.851.035**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015,

publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11, 15 y 17, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, asignar la competencia de las Defensoras y Defensores Públicos, por el territorio y por la materia, de acuerdo con la necesidad del servicio.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **DIOMARA TERESA FRANCO RODRIGUEZ**, titular de la cédula de identidad Nº **V-13.139.380**, como Defensora Pública Provisoria Primera (1era), con competencia en materia Civil y Administrativa, Especial Inquilinaria y para la Defensa del Derecho a la Vivienda, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolivariano de Miranda, extensión Los Teques, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese;


DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL
Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2016-085

Caracas, 25 de enero de 2016
156º, 205º y 16º

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad Nº **V-14.851.035**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11 y 27, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, designar el personal de este Órgano Constitucional.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **FELIX MIGUEL SILVERA GARCILAZO**, titular de la cédula de identidad Nº **V-6.970.597**, como **Director Nacional de Vigilancia y Disciplina**, de la Defensa Pública, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese;


DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL
Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2016-106 Caracas, 27 de Enero de 2016
156°, 205° y 16°

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad Nº **V-14.851.035**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2, 11, 15 y 17. *ejusdem*,

CONSIDERANDO
Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO
Que es competencia de la Defensa Pública, garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo.

CONSIDERANDO
Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO
Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

CONSIDERANDO
Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, asignar la competencia de las Defensoras y Defensores Públicos, por el territorio y por la materia, de acuerdo con la necesidad del servicio.


RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **MARIA BALBINA CARVAJAL NARVAEZ**, titular de la cédula de identidad Nº **V-11.212.094**, como Defensora Pública Provisoria Sexta (6ª) con competencia en materia Penal Ordinario, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Monagas, sede Maturín a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese.


DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL
Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2016-110 Caracas, 01 de febrero de 2016
156°, 205° y 16°

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad Nº **V-14.851.035**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11 y 27. *ejusdem*,

CONSIDERANDO
Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO
Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO
Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, designar el personal de este Órgano Constitucional.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **ORLANDO JOSE QUEVEDO MENDEZ**, titular de la cédula de identidad Nº **V-17.036.629**, Analista Profesional I, como **Jefe de Despacho Encargado**, adscrito a la Dirección Nacional de

Comunicación y Relaciones Interinstitucionales, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese.


DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL
Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2016-126 Caracas, 17 de febrero de 2016
156°, 205° y 16°

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad Nº **V-14.851.035**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11 y 27. *ejusdem*,

CONSIDERANDO
Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO
Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO
Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, designar el personal de este Órgano Constitucional.


RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **MARIANA YOREDIS OLIVEROS MARCHENA**, titular de la cédula de identidad Nº **V-16.683.457**, como **Directora del Despacho de la Defensora Pública General**, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese.


DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL
Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2016-128 Caracas, 18 de febrero de 2016
156°, 205° y 16°

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad Nº **V-14.851.035**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11 y 27. *ejusdem*,

CONSIDERANDO
Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO
Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, designar el personal de este Órgano Constitucional.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **LAURA JOSEFINA BLANK ORTEGA**, titular de la cédula de identidad N° V-9.969.889, Defensora Pública Provisionaria Sexagésima (60ª) con competencia en materia Penal Ordinario, adscrita a la Unidad Regional del Área Metropolitana de Caracas, como Coordinadora Encargada, de esa Unidad Regional, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,



MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 15 de febrero de 2016
Años 205° y 156°
RESOLUCIÓN N° 198

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana **GABRIELA ESTHER SOLER CORREA**, titular de la cédula de identidad N° 10.976.144, **ASISTENTE A LA VICEFISCAL**, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el primer aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público, en sustitución de la ciudadana Abogada Yamile del Valle Seijas Azócar, quien deberá reincorporarse al cargo del cual es titular como Abogado Adjunto V en la Dirección General Contra la Delincuencia Organizada. La ciudadana Gabriela Esther Soler Correa se venía desempeñando como Subdirectora en la Dirección Contra la Corrupción.

El presente nombramiento tendrá efectos administrativos a partir del 16 de febrero de 2016.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 16 de febrero de 2016
Años 205° y 156°
RESOLUCIÓN N° 208

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana Abogada **KEYLEN LESXXANI SÁNCHEZ GUTIÉRREZ**, titular de la cédula de identidad N° 13.472.875, **SUBDIRECTORA EN LA DIRECCIÓN CONTRA LA CORRUPCIÓN**, adscrita a la Dirección General de Actuación Procesal de este Despacho, cargo vacante y de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo

dispuesto en el primer aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía 57 Nacional Plena.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 17 de febrero de 2016.

Comuníquese y Publíquese.



DEFENSORÍA DEL PUEBLO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DESPACHO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO

CARACAS, 17 DE FEBRERO DE 2016
205° y 156°
RESOLUCIÓN N° DdP-2016-010

TAREK WILLIANS SAAB, Defensor del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, designado por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 22 de diciembre de 2014, según consta en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.567, de fecha 22 de diciembre de 2014, actuando de conformidad con el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 29 numeral 19 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, en concordancia con el artículo 11 del Estatuto de Personal de la Defensoría del Pueblo, contenido en la Resolución N° DdP-2014-005, de fecha 20 de enero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.339 del día 22 de enero de 2014.

RESUELVE:

Designar al ciudadano **JOSÉ ANTONIO ARENAS MONCADA**, titular de la cédula de identidad N° V-10.147.955, como Director de Recursos Humanos, a partir del día 18 de febrero de 2016, en sustitución de la ciudadana **DAYSY MARINA ALONZO OROPEZA**, titular de la cédula de identidad N° V-12.414.551, Directora de Recursos Humanos Encargada de la Defensoría del Pueblo.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DESPACHO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO
CARACAS, 18 DE FEBRERO DE 2016
205° y 156°
RESOLUCIÓN N° DdP-2016-011

TAREK WILLIANS SAAB, Defensor del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, designado por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 22 de diciembre de 2014, según consta en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.567 de la misma fecha, actuando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 3 y numerales 3, 18 y 20 del artículo 29 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.995, de fecha 05 de agosto de 2004.

RESUELVE

La siguiente:

REFORMA PARCIAL DEL REGLAMENTO SOBRE EL RÉGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS FUNCIONARIOS DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

PRIMERO: Se modifica el Párrafo Tercero del artículo 2, en la forma siguiente:

"Párrafo Tercero: A los efectos de esta disposición se computarán los años de servicio, ininterrumpidos o no, que haya prestado el funcionario en cualquier organismo del sector público, siempre que hubiese cumplido un (1) año de servicio en la Defensoría del Pueblo, en forma ininterrumpida e inmediata al otorgamiento de la jubilación".

SEGUNDO: Se modifica el artículo 4, en la forma siguiente:

"Artículo 4: La concesión del beneficio de jubilación procede de oficio o a petición del interesado. No obstante, el Defensor o Defensora del Pueblo, tomando en cuenta las circunstancias del caso concreto, podrá conceder por vía de excepción, el beneficio de jubilación al Defensor o Defensora del Pueblo, y demás funcionarios que, aun sin reunir los extremos exigidos en el literal "a" del artículo 2 del presente Reglamento, pero habiendo acumulado no menos de quince (15) años de servicio en la Administración Pública, de los cuales un (1) año haya sido de forma continua e ininterrumpida en la Defensoría del Pueblo.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIAMS SAAB, Defensor del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, designado por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 22 de diciembre de 2014, según consta en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.567 de la misma fecha, actuando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 3 y numerales 3, 18 y 20 del artículo 29 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.995, de fecha 05 de agosto de 2004.

RESUELVE

Dictar el siguiente:

REGLEMENTO SOBRE EL RÉGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS FUNCIONARIOS DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

TÍTULO I DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 1: El presente Reglamento regula los derechos a la jubilación y a la pensión de invalidez de los funcionarios de la Defensoría del Pueblo, así como el derecho de sus familiares a la pensión de sobreviviente.

TÍTULO II DE LA JUBILACIÓN

Artículo 2: La jubilación constituye un derecho vitalicio de los funcionarios y funcionarias de la Defensoría del Pueblo y se adquiere mediante el cumplimiento de los requisitos siguientes:

- Tendrán derecho a la jubilación el Defensor o Defensora del Pueblo, y demás funcionarios que hayan alcanzado la edad de cincuenta (50) años si es hombre o de cuarenta y cinco (45) años si es mujer, siempre que hubiese cumplido veinte (20) años de servicio.
- Cuando el Defensor o Defensora del Pueblo, y demás funcionarios hayan cumplido treinta (30) años o más de servicio, independientemente de la edad.
- Cuando el Defensor o Defensora del Pueblo, y demás funcionarios con menos de treinta (30) años de servicio, pero más de veinte (20) no alcancen la edad mínima requerida para ser jubilado, se sumará a su edad el número de años de servicio que exceda de veinte (20) hasta que acumule entre edad y antigüedad una suma total equivalente a setenta (70) años para el hombre y sesenta y cinco (65) para la mujer.

Parágrafo Primero: Los años de antigüedad que excedan esta suma total serán tomados en cuenta en la determinación del porcentaje de la asignación a pagar por concepto de jubilación.

Parágrafo Segundo: Los años de servicio en la administración pública en exceso de veinte (20) serán tomados en cuenta como si fueran años de edad.

Parágrafo Tercero: A los efectos de esta disposición se computarán los años de servicio ininterrumpidos o no, que haya prestado el funcionario en cualquier organismo del sector público, siempre que hubiese cumplido un (1) año de servicio en la Defensoría del Pueblo en forma ininterrumpida e inmediata al otorgamiento de la jubilación.

Artículo 3: A los fines previstos en el artículo anterior se computará el tiempo de servicio prestado como contratado en cualquier organismo público, siempre que el número de horas de trabajo sea al menos igual a la mitad de la jornada ordinaria del organismo en el cual se prestó el servicio.

En los casos de horarios especiales, la Defensoría del Pueblo, solicitará información sobre el número de horas que, en cada caso, configure la respectiva jornada computable en los organismos o entes donde el funcionario haya prestado servicio como contratado.

Artículo 4: La concesión del beneficio de jubilación procede de oficio o a petición del interesado. No obstante, el Defensor o Defensora del Pueblo, tomando en cuenta las circunstancias del caso concreto, podrá conceder por vía de excepción, el beneficio de jubilación al Defensor o Defensora del Pueblo, y demás funcionarios que, aun sin reunir los extremos exigidos en el literal "a" del artículo 2 del presente Reglamento, pero habiendo acumulado no menos de quince (15) años de servicio en la Administración Pública, de los cuales un (1) año haya sido de forma continua e ininterrumpida en la Defensoría del Pueblo.

Artículo 5: Cuando el Defensor o Defensora del Pueblo, y demás funcionarios haya desempeñado simultáneamente dos cargos compatibles, de medio tiempo cada uno, únicamente será computado el lapso de servicio prestado en uno de ellos. De igual forma se procederá en el caso de servicios prestados simultáneamente mediante contratos.

Artículo 6: La jubilación puede ser acordada a solicitud de parte, cuando el funcionario reúna los requisitos previstos en el artículo 2 del presente Reglamento y de oficio siempre que reúna los requisitos para su otorgamiento y no hubiere formulado la solicitud respectiva.

Si cumplidos los requisitos para solicitar la jubilación, se modificare la Ley o las disposiciones estatutarias concernientes a tal beneficio, la nueva regulación solo podrá aplicarse retroactivamente a quienes fueren acreedores del derecho a jubilarse, si consagrare un régimen que les fuera más favorable.

Artículo 7: El funcionario que tenga derecho a la jubilación podrá solicitarla ante el Defensor o Defensora del Pueblo, por intermedio de la Dirección de Recursos Humanos.

La solicitud deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- Copia Certificada de la partida de nacimiento.
- Los antecedentes de servicio de los cargos desempeñados en otros organismos públicos que no cursen en el expediente del funcionario.

En caso de que el funcionario no pueda aportar la documentación requerida en el literal b), la Dirección de Recursos Humanos la solicitará a las Direcciones de Personal de los organismos o entes donde el funcionario hubiese prestado servicios, o al Ministerio del Poder Popular de Planificación (MPPP), si fuese necesario, sin perjuicio de que el interesado pueda comprobar su antigüedad a través de los medios que señala el artículo 58 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

La asignación mensual por concepto de jubilación será de un setenta por ciento (70%) como mínimo del último sueldo mensual devengado por el funcionario.

Este porcentaje será incrementado en un dos por ciento (2%) por cada año, a partir del año veintinueve (21) años de servicios.

La asignación de la jubilación no podrá exceder, en ningún caso, del ochenta (80%) de dicho sueldo.

A los efectos previstos en el presente Reglamento se entiende por sueldo mensual del funcionario el sueldo incluido en el Tabulador más la prima para Profesionales y Técnicos, la prima de antigüedad y por servicio, y cualesquiera otras asignaciones de similar naturaleza que en forma permanente reciba mensualmente el funcionario.

Quedan exceptuados los viáticos, las primas por transporte, las horas extras, las primas por hijos, así como cualquier otra asignación no permanente que reciba el funcionario.

Artículo 8: Los jubilados por la Defensoría del Pueblo, no podrán reintegrarse a este Organismo mediante nombramiento, salvo que se trate de cargos de libre nombramiento y remoción. En este caso les será suspendido el pago de la pensión de jubilación. Al producirse el egreso se restituirá el pago de la pensión de jubilación, recalculándose el monto de la misma con base en el sueldo mensual percibido durante el ejercicio del último cargo y el nuevo tiempo de servicio acumulado.

Artículo 9: El ingreso a la Defensoría del Pueblo, mediante nombramiento, de personas jubiladas por la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, así como por otras leyes o estatutos sólo será posible en los cargos a que se refiere el artículo anterior, pero en todo caso se atenderá al régimen de incompatibilidades entre jubilaciones y sueldos que rija al funcionario en su condición de jubilado.

Aparte Único: De producirse ingresos en las circunstancias señaladas, la Dirección de Recursos Humanos notificará al organismo o ente que haya otorgado la jubilación, a fin de que tome las medidas pertinentes.

TÍTULO III DE LA PENSIÓN DE INVALIDEZ

Artículo 10: El Defensor o Defensora del Pueblo, y demás funcionarios que no reúnan los requisitos exigidos en el artículo 2 del presente Reglamento, recibirán una pensión en caso de invalidez.

El monto de esta pensión no podrá ser mayor del setenta y cinco por ciento (75%), ni menor del cincuenta y cinco por ciento (55%) de su último sueldo mensual.

La pensión de invalidez será otorgada por el Defensor o Defensora del Pueblo, quien determinará el porcentaje a aplicar, oída la opinión de la Dirección de Recursos Humanos, así como el Comité de Jubilaciones y Pensiones de la Defensoría del Pueblo, quienes emitirán un informe de recomendación fundamentado en los criterios de antigüedad, causa y grado de la incapacidad y situación socio-económica del funcionario.

Artículo 11: Se considerará inválido el funcionario que sufra la pérdida de más de dos tercios (2/3) de su capacidad para trabajar en forma permanente o por un tiempo prolongado a causa de una enfermedad o accidente.

El estado de invalidez lo declarará la Dirección de Recursos Humanos a través del Servicio Médico de la Defensoría del Pueblo y a falta de éste el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales.

Artículo 12: La pensión de invalidez se tramitará a solicitud del interesado o de oficio, con base en el informe médico respectivo y demás documentos probatorios.

Artículo 13: Si la invalidez calificada como permanente desaparece por cualquier causa, el funcionario deberá solicitar su reincorporación a la Defensoría del Pueblo. A estos efectos, la Dirección de Recursos Humanos a través del Servicio Médico del Organismo y a falta de éste el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales declarará extinguida la invalidez.

Si el interesado no hiciera la solicitud y existieren fundadas razones para estimar que ha cesado la invalidez, la Defensoría del Pueblo, podrá solicitar al Servicio Médico del Organismo y al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, le sea practicado al pensionado el correspondiente examen médico, a los fines de decidir sobre su reincorporación al cargo.

Si el funcionario se niega a someterse al examen médico el Organismo suspenderá el pago de la respectiva pensión, el cual sólo será restituido si se demuestra que se mantiene el estado de invalidez.

TÍTULO IV DE LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE

Artículo 14: La pensión de sobreviviente se causará desde el día siguiente del fallecimiento del jubilado, del pensionado o del funcionario de la Defensoría del Pueblo, que a la fecha de su muerte hubiese adquirido el derecho a la jubilación.

Artículo 15: Tendrán derecho a la pensión de sobreviviente los hijos, el o la cónyuge o el concubino o la concubina y los padres del causante que cumplan las condiciones que se especifican a continuación:

- Los hijos menores de edad, los menores de 25 años que cursen estudios superiores, o de cualquier edad, si se encuentran totalmente incapacitados. El hijo póstumo tendrá derecho a la pensión desde el día del fallecimiento del causante.
- El cónyuge, concubino o concubina sobreviviente tendrá derecho a gozar el beneficio mientras no contraiga matrimonio o establezca vida concubinaria y, cuando fuere el hombre se requiere que sea mayor de sesenta (60) años o de cualquier edad si se encuentra totalmente incapacitado.

El concubino o concubina deberá acreditar fehacientemente que existió la relación concubinaria por lo menos durante los tres (3) años inmediatamente anteriores a la muerte del causante, o por menos tiempo si a la fecha de la muerte que da lugar a la pensión, la concubina estuviere en estado de gravidez o de esa unión ya hubieren nacido hijos.

c) La madre y/o el padre, siempre que hubiesen estado viviendo a expensas del causante para el momento del fallecimiento de éste.

Artículo 16: El monto de la pensión de sobreviviente será igual al setenta y cinco por ciento (75%) de la jubilación o pensión correspondiente y será otorgado al cónyuge, concubino o concubina, siempre que no concurren con hijos del causante; en caso contrario, la pensión de sobreviviente se distribuirá entre estos por partes iguales.

A falta de cónyuge, concubino o concubina, la pensión le corresponderá a los hijos por partes iguales.

En ausencia de estos beneficiarios la pensión se otorgará al padre o a la madre sobreviviente. Cuando concurren ambos padres la pensión se dividirá por partes iguales entre ellos.

Parágrafo Único: A medida que cada beneficiario cese en el derecho a su cuota de pensión de sobreviviente dicha cuota será distribuida entre los beneficiarios restantes que mantengan la cualidad de tales.

Artículo 17: La pensión de sobreviviente se tramitará a solicitud de cualquiera de los interesados, quienes deberán comprobar su cualidad para ser titulares de tal derecho.

Artículo 18: La solicitud de pensión de sobreviviente deberá ser presentada por el o los interesados ante la Dirección de Recursos Humanos, dentro de los doce (12) meses siguientes al fallecimiento del jubilado o pensionado, o del funcionario que a la fecha de su muerte hubiese adquirido el derecho a la jubilación. Si en el lapso indicado no se hubiese consignado ninguna solicitud se entenderá extinguido el derecho a la pensión.

Artículo 19: Los titulares del derecho a disfrutar de la pensión de sobreviviente deberán acreditar su cualidad con los documentos probatorios que se mencionan a continuación:

- Copia certificada de la partida de defunción del causante.
- Declaración de Únicos y Universales Herederos.
- Si la pensión es solicitada por el cónyuge sobreviviente, copia certificada del acta de matrimonio; si el solicitante es el concubino o concubina, justificativo notariado de concubinato expedido antes del fallecimiento del causante o documento de acción mernderativa de unión concubinaria expedida por el Tribunal competente; en cualquiera de

GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLIII - MES V Número 40.852
Caracas, viernes 19 de febrero de 2016

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta Contiene 24 Págs. costo equivalente
a 10,05% valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

los casos, justificativo notariado de no haber contraído matrimonio o establecido relación concubinaria.

d) Si los solicitantes son hijos del causante, copia certificada de la partida de nacimiento; si fueren mayores de edad pero menores de veinticinco (25) años, se requerirá además, constancia certificada de estudios de educación superior, si se tratare de mayores de edad incapacitados, adicionalmente deberán acompañar certificación expedida por dos médicos acerca de su incapacidad y del grado de la misma, debidamente conformada por la Dirección de Recursos Humanos y el Servicio Médico de la Defensoría del Pueblo.

e) Si los solicitantes son los padres del causante, partida de nacimiento del de cujus, y justificativo notariado que pruebe la dependencia económica con el causante.

TÍTULO VI DEL COMITÉ DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Artículo 20: A los fines del otorgamiento de las jubilaciones y pensiones el Defensor o Defensora del Pueblo, designará el Comité de Jubilaciones y Pensiones de la Defensoría del Pueblo, integrado por el Director o Directora Ejecutivo, el Director o Directora General de Administración, el Director o Directora del Despacho, el Consultor o Consultora Jurídico, y el Director o Directora de Recursos Humanos.

Artículo 21: El Comité de Jubilaciones y Pensiones de la Defensoría del Pueblo, procederá, en cada caso, a examinar y calificar la documentación recibida, considerando tiempo de servicio, edad, estado de salud, recursos económicos, cargas familiares y los demás requisitos y formalidades previstos en el presente Reglamento. Finalmente, dejará constancia en un informe la opinión que le merezca el asunto, el cual se incorporará al expediente instruido por la Dirección de Recursos Humanos.

El Comité de Jubilaciones y Pensiones de la Defensoría del Pueblo, emitirá sus opiniones por mayoría de votos.

Artículo 22: El Defensor o Defensora del Pueblo, con fundamento en los elementos a que se refiere el artículo anterior y en la disponibilidad presupuestaria existente para el momento, decidirá sobre el otorgamiento de las jubilaciones y pensiones y establecerá el correspondiente orden de prioridades.

TÍTULO VII DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 23: La Dirección de Recursos Humanos, órgano al cual corresponde la tramitación de las jubilaciones y las pensiones, tendrá las más amplias facultades de investigación para verificar las pruebas aportadas por el o los interesados, así como las que haya obtenido de oficio e instruirá el respectivo expediente que será remitido al Comité de Jubilaciones y Pensiones de la Defensoría del Pueblo.

Artículo 24: Las jubilaciones y pensiones se otorgarán mediante Resolución del Defensor o Defensora del Pueblo, en la cual se indicará la edad y el número de años de servicios del jubilado, del pensionado o del causante según corresponda, monto de la jubilación o pensión, nombre del o los beneficiarios y fecha a partir de la cual ha de pagarse la jubilación o pensión de que se trate.

Artículo 25: A los efectos de este Reglamento la fracción de seis (6) meses se computará como un año de servicio.

Artículo 26: La jubilación o pensión será notificada de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 27: El jubilado o pensionado por invalidez será retirado del servicio, a partir de la fecha en que comience su jubilación o pensión de acuerdo con la Resolución respectiva.

Artículo 28: Es incompatible el disfrute de la jubilación o pensión otorgada por la Defensoría del Pueblo, con el sueldo proveniente del ejercicio de un cargo público, salvo que se trate de cargos académicos, asistenciales, accidentales o docentes. Igualmente son incompatibles el goce simultáneo de la jubilación o pensión otorgada por la Defensoría del Pueblo, con otra jubilación o pensión.

Artículo 29: El beneficiario de una jubilación o de una pensión está obligado a demostrar su sobrevivencia y actualizar su información en el mes de noviembre de cada año, requisito sin el cual no se le dará curso al pago correspondiente.

Artículo 30: La Dirección de Recursos Humanos elaborará el programa anual para el otorgamiento de las jubilaciones, indicando el monto de la partida necesaria que deberá incluirse en el proyecto de presupuesto correspondiente.

Artículo 31: La Dirección de Recursos Humanos elaborará y mantendrá actualizado el Registro de Jubilados y Pensionados de la Defensoría del Pueblo, el cual contendrá como mínimo, nombre y apellido del jubilado o pensionado, número de cédula de identidad, estado civil, edad, grado de incapacidad en caso de pensión por invalidez y monto de la jubilación o pensión.

TÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 32: Las jubilaciones y pensiones otorgadas por la Defensoría del Pueblo, antes de la promulgación de este Reglamento, que hubiesen sido concedidas conforme a las normas vigentes para el momento de su otorgamiento, tendrán plena validez y su tratamiento estará de acuerdo con los términos previstos en las resoluciones mediante las cuales fueron acordadas.

Artículo 33: El presente Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de Defensoría del Pueblo, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y deroga el Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de Defensoría del Pueblo, dictado mediante Resolución N° DdP-2015-171 de fecha 1 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.809 de fecha 14 de diciembre de 2015.

Comuníquese y Publíquese,

